

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director Periodista

Decano de la Prensa Centroamericana

Federico Zelaya Bockler

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXIII

GUATEMALA, LUNES 10 DE MARZO DE 1980

NUMERO 28

SUMARIO ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Declárase de emergencia nacional la implementación de los programas de desarrollo de las actividades de Cuarentena Animal.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Concédese la exoneración que se menciona a favor de la Cruz Roja Guatemalteca.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobábase los Estatutos de la "Asociación Hogar Campestre Adventista Los Pinos" y reconócese su personalidad jurídica.

Autorízase a la Municipalidad de San Marcos de departamento de San Marcos, para que pueda cobrar los arbitrios que se expresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aprobábase los Estatutos del Sindicato Central de Soldadores Unidos de Guatemala y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que pueda erogar de la partida que se expresa la cantidad de Q300.00 a favor de la Asociación Pediátrica de Guatemala.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ZAPOTITLAN, SUCHITEPEQUEZ

Reglamento para el servicio de Alcantarillado Sanitario de San Francisco Zapotitlan, departamento de Suchitepequez.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, SACATEPEQUEZ, GUATEMALA

Reglamento para el servicio de agua potable de la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, departamento de Guatemala.

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, RETALHULEU

Reglamento de Construcciones, Urbanización y Ornató aprobado por la Municipalidad de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

ANUNCIOS VARIOS

Remates. — Matrimonios. — Líneas de Transporte. — Schistud de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Titulos supletorios. — Edictos. — Licitaciones.

Agrotec, S. A., Balance General al 30 de junio de 1977.

Compañía Petrolera Chevron Guatemala, Balance General al 31 de diciembre de 1977.

Beiersdorf de Centroamérica, S. A., Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1976.

Empresa Agropecuaria Patzulín, S. A. (Guatemala, C. A.), Balance General al 30 de septiembre de 1977.

Alimentos para Animales, S. A., Balance General al 31 de marzo de 1979.

Pasteurizadora Foremost Dairies de Guatemala, S. A. (Guatemala, C. A.), Balance General al 31 de diciembre de 1977.

Alimentos Kern de Guatemala, S. A., Balance General al 31 de julio de 1977.

Tabacalera Nacional, S. A. (Guatemala, C. A.), Balance General al 30 de septiembre de 1977.

Chicle Adams, C. A., Balance General al 30 de noviembre de 1977.

Alimentos para Animales, S. A., Balance General al 31 de marzo de 1978.

Conservas de Centroamérica, S. A., Balance General al 30 de septiembre de 1976.

Industrias Kaspé de Centro América, S. A., Balance General al 30 de junio de 1975.

Banco Nacional de la Vivienda, Estado Condensado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1979.

Valdés O'Connell & Compañía Limitada, Balance General al 30 de junio de 1977.

Cuatro Robles, S. A., Balance General al 30 de junio de 1977.

Financiera Guatemalteca, S. A., Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1979.

FE DE ERRATAS

En la Sección Oficial del Diario de Centro América No. 21 Tomo CCXIII, de fecha 29 de febrero del año en curso, en la página 723, primera columna, aparece el acuerdo No. 650-79 emitido por el Ministerio de Economía a favor de la Empresa Bloteca, Sociedad Anónima. En dicha publicación, por error de copia, se cometieron los siguientes errores:

En el Artículo 3o., inciso a), cuarta línea, se lee:

dica en el estudio socio-económico presentando lo correcto:

dica en el estudio técnico-económico presentando lo correcto:

En el mismo Artículo 3o., inciso k), primera línea, se lee:

k) Proporcionar a un número no...etc.

Siendo lo correcto:

k) Proporcionar ecupación a un número no...etc.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO:

Que es función principal del Gobierno de la República por conducto del Ministerio de Agricultura dictar las disposiciones y ejecutar las funciones para preservar la sanidad animal del país que coadyuven al desarrollo de las distintas especies en beneficio de la economía nacional.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República y artículo 30 inciso 4o. del Decreto 11-71 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Declarar de emergencia nacional la implementación de los programas de desarrollo de las actividades de Cuarentena Animal.

Artículo 2o.—Autorizar al Ministerio de Agricultura para que por conducto de la Dirección General de Servicios Pecuarios y sin necesidad de sujetarse a Licitación Pública y cotizaciones pueda llevarse a cabo las contrataciones y comprar toda clase de equipos, suministros y maquinaria para la adecuada implementación de los programas referidos en el artículo anterior hasta por un valor de treinta y dos mil quinientos quetzales.

Artículo 3o.—Todas las negociaciones que se hagan al amparo de este Acuerdo deberán de ser fiscalizadas por la Contraloría de Cuentas de la Nación.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Viceministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
CARLOS ENRIQUE DE LA CERDA ACEVEDO,
Encargado del Despacho.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de la Defensa Nacional,
OTTO GUILLERMO SPIEGELER NORIEGA.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

MINISTERIO DE FINANZAS

- 20.11 Enviar mensualmente al Alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el Alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.
- 20.12 Ejecutar correctamente el presupuesto aprobado para el servicio de agua potable y aplicar las tarifas de acuerdo a este reglamento.
- 20.13 Llevar el inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalmacín, y entregar al fontanero o a la persona que indique el Alcalde, los que se necesiten para reparación y mantenimiento del sistema.
- 20.14 Poner en conocimiento del Alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este reglamento.
- 20.15 Llevar un registro actualizado de servicios concedidos, para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido, y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV.—DEL AYUDANTE DE LA TESORERIA, ENCARGADO ESPECIFICO DEL SISTEMA CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 21.—Cuando el número existente de suscriptores lo justifique o las necesidades del servicio lo demanden, podrá crearse la plaza de ayudante de Tesorería, quien tendrá las siguientes atribuciones que el Tesorero le asigne. Para optar a este cargo deberá cumplirse con lo estipulado en la Ley del Servicio Municipal. Requisitos mínimos para ocupar la plaza:

- 21.1 Haber cursado la primaria completa.
- 21.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y presentar, por lo menos, tres recomendaciones de vecinos honorables.
- 21.3 Tener conocimiento sobre operación de cuentas corrientes y otros aspectos relacionados con las labores de Tesorería.

V.—DEL FONTANERO

Artículo 22.—El fontanero será responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable. Para optar a este cargo, deberá cumplirse con lo preceptuado en la Ley de Servicio Municipal. Los requisitos mínimos para ocupar la plaza serán:

- 22.1 Saber leer y escribir.
- 22.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y presentar, por lo menos, tres recomendaciones de vecinos honorables.
- 22.3 Tener suficientes conocimientos de plomería de las partes del sistema y de su funcionamiento.

Artículo 23.—Son obligaciones del fontanero:

- 23.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el Alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
- 23.2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficientemente.
- 23.3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión del servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.
- 23.4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la Tesorería Municipal.
- 23.5 Vigilar constantemente el sistema, desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias, para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde cualquier problema que surja, para proceder a su solución.
- 23.6 Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables, para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Tesorería Municipal el suministro de nuevas cantidades, conforme las necesidades.

poder solicitar dicho cargo, deberán llenarse los requisitos establecidos por la Ley de Servicio Municipal. Requisitos para ocupar la plaza:

- 25.1 Saber leer y escribir.
- 25.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y presentar, por lo menos, tres recomendaciones de vecinos honorables.
- 25.3 Tener suficientes conocimientos de equipo de bombeo y su operación, de plomería, de las partes del sistema y su funcionamiento, aspectos que pueden ser evaluados por el INFOM.

Artículo 26.—Son obligaciones del operador del equipo de bombeo:

- 26.1 Operar las bombas de acuerdo con las órdenes cursadas por el Alcalde y conforme las instrucciones que se le proporcionen por parte del INFOM.
- 26.2 Mantener en perfecto estado de funcionamiento el equipo de bombeo (motores, bombas y demás accesorios), para que no se interrumpa su operación.
- 26.3 Vigilar las instalaciones desde las fuentes de captación hasta la entrada a los tanques de distribución, para comprobar su correcto funcionamiento, debiendo informar inmediatamente al Alcalde de cualquier problema que implique la suspensión del servicio.
- 26.4 Mantener en depósito los materiales, accesorios, combustibles y lubricantes indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Tesorería el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran. Serán responsables del cuidado y uso de los mismos.

VII.—TARIFAS

Artículo 27.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable:

27.1 Tasa administrativa

Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 15,000 a 30,000 litros mensuales de agua, equivalentes a 15 a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario, sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado por servicio de 15,000 litros Q50.00

Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

Pago al contado por servicio de 30,000 litros Q100.00

Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q8.75	Q105.00
2 años (24 meses)	4.48	107.52
3 años (36 meses)	3.06	110.16
4 años (48 meses)	2.35	112.80
5 años (60 meses)	1.92	115.20

27.2 Tasa por conexión

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión definitiva.

27.3 Tasa por servicio

Esta tasa se denomina canon y tiene un costo mensual para el servicio doméstico, así: Por 15,000, Q0.75, y por 30,000, Q1.50; Q3.00 por servicio industrial, con derecho a consumir hasta 30,000 durante el mes. Esta tasa se pagará aun cuando no se consuman las cantidades mencionadas y podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

27.4 Excesos

Servicio doméstico:

Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 15,000 ó 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.25. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

Servicio industrial:

Por cada 1,000 litros o fracción, consumidos al mes, pagará Q0.50. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

27.5 Servicio de conexión o reconexión

Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 28.—Multas: Las impondrá el Alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VII.—DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29.—Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo a los planes técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 30.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, para efectuar las modificaciones en el momento oportuno.

Artículo 31.—Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 32.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de tarjetas y papelería necesaria al entrar en vigor este reglamento.

Artículo 33.—Se dejan sin efecto las tasas que por este servicio fueron publicadas en el Diario Oficial número setenta y uno, tomo ciento sesenta, de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo 34.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar en la presente, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, dos horas después, firmándose en constancia por quienes en ella intervinieron. — Doy fe: (fs.) N. Monroy O. — Marco A. Archila P. — Cleto Monroy G. — Alberto Ajcuc X. — Federico Tot Xuyá. — Luciano Xuyá S. — Pedro Guacamaya Sabán. — Ciriaco Canel C. — Apolinario Sabán. — Julio C. López M., Secretario Municipal".

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación en catorce hojas de papel bond tamaño oficio, debidamente confrontada con su original, en San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JULIO CESAR LOPEZ M.,
Secretario Municipal.

Visto Bueno:
NICOLAS MONROY OXCAL,
Alcalde Municipal.

258868-7-marzo

NUMERO CUARENTA Y SIETE. De sesión pública extraordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal de la ciudad de Retalhuleu el día martes treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, presida por el Alcalde Municipal Sr. Jesus Dardín Escobar, con la asistencia del Sr. D. L. Astolfo Humberto Martínez Morales y los concejales 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10. en su orden, Dr. Pedro S. Arriaza, Prof. J. Enrique Westerheide Rodríguez, Cr. Oscar Alberto Arreola Estrada, Srs. Mariano Villatoro Hidalgo, Humberto Herrarte Iguarria, Joel Castellanos Pardo, Angel Alvarado de León y Prof. Carlos Rodolfo López, asistidos por el Secretario, Rudy Herrera Prado, y cuando son las diez y ocho horas, se procedió como sigue:

PRIMERO: Fue declarada abierta la sesión para esta fecha y seguidamente leída el acta anterior, se aprobó sin ninguna enmienda.

SEGUNDO: El Concejo Municipal de la ciudad de Retalhuleu. CONSIDERANDO: Que se carece de un Reglamento de Construcciones, Urbanismo y Ornato de la ciudad y que este instrumento es sumamente urgente y necesario para normar su desarrollo y tener las funciones administrativas; CONSIDERANDO: Que el desarrollo poblacional exige las reiteradas normas legales y, asimismo, que deben incrementarse los ingresos, ya que este reglamento en su aplicación requerirá del funcionamiento de una oficina profesional que implicará gastos excesivos en lo administrativo como de honorarios, sueldos y salarios. POR TANTO, el Concejo Municipal y con el voto de más de las dos terceras partes de sus integrantes y de conformidad con el artículo 4o. del Decreto 1183 del Congreso de la República, ACUERDA: Aprobar el siguiente

REGlamento DE CONSTRUCCIONES, URBANIZACION Y ORNATO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Generalidades y definiciones

Artículo 1o.—Este Reglamento rige todas las actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en la ciudad de Retalhuleu y dentro del área de influencia urbana que se determinará más adelante. Rige también las normas mínimas de urbanismo y ornato que deben aplicarse en la ciudad y área de influencia urbana.

Artículo 2o.—Este Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán ser observadas en toda clase de edificaciones, tanto de uso privado como de uso público, y es aplicable a las que se ejecuten en el municipio de Retalhuleu.

Artículo 3o.—De acuerdo con el destino, se considerarán edificaciones de uso privado y público las siguientes:

- a) De uso privado: Viviendas urbanas, garajes, guardalanchas, villas campestres unifamiliares suburbanas;
- b) De uso público: Las que alberguen o sirvan de lugar de reunión a conglomerados de personas, como fábricas, cinematógrafos, teatros, auditorios, hoteles, restaurantes, clubes, escuelas, hospitales, asilos, oficinas, etcétera.

Artículo 4o.—Las edificaciones de uso privado, sea construcción, ampliación, modificación, reparación y las demoliciones quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento, con el objeto de salvaguardar las vidas y la salud de las personas que las habiten; asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones; y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y ejecución de las construcciones.

Artículo 5o.—Las edificaciones de uso público, sea construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición, quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes.

Artículo 6o.—Es prohibido para cualquier perso-

Artículo 9o.—Para los efectos de este Reglamento, los ingenieros civiles, arquitectos e ingenieros arquitectos y prácticos de la construcción autorizados, que estén a cargo de la ejecución de una obra, se denominarán "El Constructor".

Artículo 10.—Para los efectos de este Reglamento, las personas individuales o jurídicas, propietarias de una obra, se denominarán "El Propietario".

Artículo 11.—La planificación y ejecución de cualquier actividad de construcción, ampliación, modificación, reparación y/o demolición de una edificación estarán bajo la responsabilidad de ingenieros, arquitectos o ingenieros arquitectos colegiados, cuyas firmas deben aparecer en los respectivos documentos. En los casos que este Reglamento lo permita, se aceptará que los documentos respectivos estén respaldados por la firma de un práctico de la construcción, autorizado por la Municipalidad.

Artículo 12.—Para los efectos de este Reglamento, se considerarán ingenieros, arquitectos o ingenieros arquitectos los profesionales que ostenten la calidad de colegiados activos, de acuerdo con la ley de colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias. Para comprobar este extremo, la Municipalidad deberá tener un listado oficial de dichos profesionales, cuya publicación es anual o podrá requerir constancia del colegio respectivo.

Artículo 13.—Para los efectos de este Reglamento, se considerarán prácticos de la construcción autorizados aquellas personas que no poseyendo título universitario de los indicados en el artículo anterior, en razón de su competencia y experiencia comprobada en actividades de construcción, hayan llenado los requisitos que este Reglamento determina. Se establecen tres categorías de prácticos de construcción: De primera, de segunda y tercera.

Artículo 14.—Se considera como práctico de construcción de primera categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras de adobe, de mixto de madera y/o de materiales similares en edificaciones de una planta con techo de lámina o similares; y para ejecutar la construcción.—NO PROYECTAR—de edificaciones de mixto hasta de dos plantas, siempre y cuando el edificio ocupe una área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados y su proyecto haya estado a cargo de un ingeniero, arquitecto o ingeniero arquitecto de los calificados en el artículo 1o.

Artículo 15.—Se considera como práctico de construcción de segunda categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras de adobe o de mixto en edificaciones hasta de una planta con techo de lámina o similares, siempre y cuando el edificio ocupe una área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados.

Artículo 16.—Se considera como práctico de construcción de tercera categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición en obras de adobe.—EXCLUSIVAMENTE—con techo de lámina o similares, siempre y cuando el edificio ocupe una área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados.

Artículo 17.—La Municipalidad mantendrá, para conocimiento y protección del público, en todo tiempo, un directorio clasificado de los prácticos de construcción autorizados, haciendo mención de su categoría.

Artículo 18.—El Alcalde, a través de la oficina que se determine, extenderá con exclusividad licencias para ejercer como práctico de construcción autorizado en el municipio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. La oficina extenderá las credenciales respectivas, citando claramente su categoría, haciendo mención de los tipos de construcción que pueden atender y resolución del Alcalde que ampara su licencia para ejercer.

Artículo 19.—Todo aspirante a obtener licencia como práctico de construcción deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco, mayor de edad, y en el caso de aspirar a práctico de primera o de segunda categoría, saber leer y escribir;
- b) Indicar la categoría de práctico de construcción a que aspira;
- c) Demostrar fehacientemente que durante los últimos cinco años ha trabajado en forma

nombrada por la Municipalidad, que se integre con ingenieros y arquitectos.

e) El aspirante que no apruebe el examen correspondiente podrá someterse a otro hasta transcurridos por lo menos seis meses del anterior, previa actualización de sus gestiones. La Municipalidad deberá pronunciarse sobre el resultado de los exámenes en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de su realización.

Artículo 20.—Para los efectos del inciso "d" del artículo anterior, se practicarán exámenes de aptitud cuando existan solicitudes.

Artículo 21.—La comisión examinadora rendirá su informe de calificación al Alcalde, para que éste o la oficina delegada para el efecto, se pronuncie al respecto dentro del lapso indicado en el artículo 19 del presente Reglamento. En esta forma, el aspirante autorizado deberá ser incorporado inmediatamente a la lista de prácticos de construcción autorizados y se le extenderá la credencial respectiva.

Artículo 22.—Cuando un práctico de construcción autorizado aspire a ascender de categoría, deberá solicitarlo así a la Municipalidad, adjuntando los requisitos que sean aplicables dentro de lo indicado en el artículo 19; el examen se practicará tan pronto se integre la comisión examinadora.

Artículo 23.—Todos los prácticos de construcción están obligados al cumplimiento estricto de este Reglamento y demás ordenanzas municipales complementarias; quienes no lo hicieren así o faltaren a sus obligaciones y a la ética que deberán observar en el desempeño de sus funciones para con sus clientes y/o para con la Municipalidad, serán sancionados con penas que van desde la suspensión temporal hasta la suspensión definitiva, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento en el capítulo de sanciones.

Artículo 24.—A juicio de la Municipalidad se podrá sustituir el procedimiento establecido en los artículos 19 al 21, para la clasificación y autorización de prácticos de construcción, mediante la presentación en forma auténtica de un certificado extendido por la Escuela Técnica Obrera de la Universidad de San Carlos, sea de la Escuela Central o de sus extensiones regionales, en el que conste la aprobación de estudios efectuados y la categoría para la cual está calificado. Cuando las otras universidades privadas del país establezcan escuelas técnicas obreras similares, también se podrán homologar los estudios efectuados, a juicio de la Municipalidad.

Asimismo, si el interesado demostrara documentalmente que ha sido autorizado como práctico de construcción por otra municipalidad de la República, podrá registrarse como tal en la Municipalidad de Retalhuleu, sin necesidad de llenar los demás requisitos establecidos en este Reglamento. Para los efectos de esta disposición, será necesario que se compruebe por el interesado que para obtener autorización en otra municipalidad, se sujetó a requisitos similares a los aquí establecidos.

CAPITULO II

De las licencias

Artículo 25.—Corresponde con exclusividad a las municipalidades, por medio de la Alcaldía, la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación.

Artículo 26.—El constructor o persona que se haga cargo de la ejecución de una obra deberá presentar a la Alcaldía Municipal, en nombre del propietario, una solicitud de licencia en papel sellado del menor valor para el propósito de su interés.

Quien funja en calidad de constructor quedará obligado, solidariamente con el propietario, ante la Municipalidad, en lo que se refiere a las estipulaciones del presente Reglamento.

Artículo 27.—Se exceptúan de la obtención de licencias las obras del Estado cuando su planificación y ejecución estén bajo la responsabilidad de una dependencia técnica del mismo y las de la propia Municipalidad, cuando su planificación y ejecución haya sido aprobada por la Corporación Municipal o por una dependencia o entidad estatal. En ambos casos será único requisito sujetarse a la alineación que fije la Municipalidad.

Artículo 28.—La Alcaldía Municipal aceptará, para su trámite, todas las solicitudes de licencia de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de una edificación que cumplan los

Dirección General de Rentas Internas (3, 6 y 8 por millar, según el caso);

- d) Toda solicitud de construcción debe ser firmada por el propietario o poseedor del inmueble, por el proyectista y por el constructor, contener la descripción completa de los materiales a usarse;
- e) Presentar adjuntos dos juegos de planos firmados por el proyectista y el propietario del inmueble para el cual se solicita la licencia. Uno de estos juegos, al concederse la licencia, se devolverá a los interesados, quienes deberán mantenerlo en la obra y en buen estado, mientras se ejecuten los trabajos. El otro quedará en el archivo municipal.

Artículo 29.—El o los propietarios de una licencia y todos aquellos que estén construyendo, quedan obligados a permitir el ingreso, en horas hábiles, de los inspectores o supervisores que la Municipalidad designe para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, quienes deberán identificarse satisfactoriamente.

Artículo 30.—Previamente a solicitar licencia de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición de una edificación, el interesado deberá solicitar a la Alcaldía Municipal, en papel sellado del menor valor, la fijación de la alineación, la línea de fachada, el ochavo, si lo hubiere, y la rasante que corresponda.

Artículo 31.—Si el juego de planos autorizados se perdieren o deteriorare, la Municipalidad autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que deberá cotejarse con el del archivo municipal. Por este servicio, la Tesorería cobrará la cantidad de cincuenta centavos de quetzal por hoja.

Artículo 32.—Toda solicitud de licencia de construcción, ampliación, reparación o demolición de una edificación, lleva implícita la obligación solidaria del constructor y del propietario de pagar a la Municipalidad los gastos que se originen por reparación de los desperfectos causados en las aceras, pavimentos de las calles, desagües, alumbrado público, etcétera.

Artículo 33.—La Municipalidad aprobará los proyectos que sean presentados en solicitud de licencia de construcción, previo dictamen de su oficina de Regulación de la Construcción. Cuando se trate de edificaciones de las comprendidas en el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de septiembre de 1960, no se admitirá ninguna solicitud de licencia de construcción que adicionalmente a los requisitos establecidos en el Reglamento, no cuente con los dictámenes de las instituciones correspondientes establecidas en dicho Acuerdo Gubernativo.

Artículo 34.—La Oficina de Regulación de Construcción deberá constituirse como una dependencia municipal, a cargo de un ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, con el suficiente personal de apoyo que determine su reglamento interno o demandas las circunstancias. El presupuesto de la Oficina será cubierto por la Municipalidad con cargo a las partidas que se determinen.

Artículo 35.—El firmante de los planos, en calidad de proyectista, será directamente responsable de los errores o defectos que le conciernan. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por el propietario no eximirá de dicha responsabilidad ni a él ni a quienes hubieren intervenido en tal aprobación.

Artículo 36.—El firmante de la solicitud de licencia en calidad de constructor, será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con los planos autorizados, este Reglamento y demás ordenanzas municipales. El constructor deberá hacer del conocimiento de la Municipalidad cualquier violación a este Reglamento que suceda por culpa del propietario, para su inmediata corrección; asimismo, el constructor y el propietario serán responsables solidariamente de los perjuicios que con motivo de la construcción se causaren a terceros.

Artículo 37.—Las personas que intervengan en la aprobación de proyectos, según lo indicado en el artículo 33 del presente Reglamento, cuando lo estimen conveniente podrán exigir los cálculos estructurales efectuados en la elaboración del proyecto. El trámite de la licencia quedará en suspenso mientras se cumpla con este requisito.

Artículo 38.—Si los cálculos estructurales presentados son erróneos, la solicitud de licencia será rechazada y los interesados quedarán en libertad de

principalidad inmediatamente y por escrito; de lo contrario, se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 41.—El Alcalde Municipal podrá dejar sin efecto, temporalmente, cualquier licencia de edificación, si la obra no se hiciera de acuerdo con los planos autorizados, este Reglamento y las condiciones especiales en que se hubiere concedido la licencia, mientras no se cumplan las correcciones del caso. Si existiere reincidencia o desacato, el Alcalde dejará sin efecto la licencia respectiva, sin perjuicio de las sanciones que amerite.

Artículo 42.—Si posteriormente a la concesión de la licencia se encontrare infracciones a este Reglamento, a otras ordenanzas municipales o errores de diseño o cálculo, la Municipalidad exigirá su corrección y podrá suspender la obra inmediatamente y hasta que la corrección se efectúe.

Artículo 43.—La licencia y los planos autorizados por la Municipalidad, o sus fotocopias, deberán mantenerse siempre en la obra para efectos de control municipal de inspección y supervisión.

Artículo 44.—Después de concedida una licencia de construcción para una edificación, los proyectos aprobados por la Municipalidad no podrán modificarse. Cualquier modificación que se pretenda introducir a los planos originales, deberá consultarse con la Municipalidad y si las modificaciones fueran de mucha importancia, a juicio de la misma, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite.

Artículo 45.—Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo con la duración probable de la obra, mediante convenio previo con el interesado; vencido ese plazo, las licencias caducarán automáticamente.

Artículo 46.—Antes del vencimiento del plazo fijado para una licencia, el o los interesados en el caso necesario deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de la misma, lo cual causará el cobro de las tasas que este Reglamento establece; en igual forma deberá procederse para nuevas ampliaciones de la licencia que fuere solicitada en lo futuro.

Artículo 47.—El "constructor" de una construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de una edificación, queda expresamente obligado ante la Municipalidad a devolver la licencia respectiva por terminación de la obra. La devolución deberá operarse en un lapso no mayor de quince días, después de concluidos los trabajos.

CAPITULO III

De los planos que deberán presentarse al solicitar licencia

Artículo 48.—Para los efectos de este Reglamento, se dispone la clasificación de edificaciones siguientes:

1. Edificaciones tipo I: Obras exclusivamente de adobe, de una sola planta, con techo de teja o de lámina.
2. Edificaciones tipo II: Obras de mixto y de otros materiales, de una sola planta, con techo de teja o de lámina.
3. Edificaciones tipo III: Obras de una hasta dos plantas, con sótano o sin él, cuya construcción incluya losas, voladizos, vigas, marcos, columnas aisladas, de concreto armado, de acero o de cualquier material de construcción.
4. Edificaciones tipo IV: Obras de tres plantas o de más, con sótano o sin él.
5. Edificaciones tipo V: Obras para uso público, industrial, comercial, etcétera.

Artículo 49.—Para construir, ampliar, modificar o reparar una edificación de los tipos I y II, los planos deberán ser presentados en dos copias y conforme a las normas centroamericanas establecidas por el ICAITI (Anexo I), en cartapacios que indiquen su contenido, debidamente firmadas por el propietario y el proyectista, que en caso de tratarse de un práctico de construcción, debe anotar el número de registro de su autorización. El o los planos deberán contener lo siguiente:

- a) Planta general acotada, que indique el nombre de cada ambiente, a escala 1/50 a 1/100;
- b) Fachada principal acotada y a escala 1/50 ó 1/100;
- c) Corte transversal acotado, indicando alturas, cimientos, soleras, artesonados, etcétera;
- d) Detalle del artesonado a escala 1/10 ó 1/25, que indique las dimensiones de las piezas

dos por el propietario y por el proyectista, ingeniero civil, arquitecto o ingeniero-arquitecto, con anotación del número de colegiado.

Los planos requeridos serán los siguientes:

- a) Planta arquitectónica (una por cada planta del edificio y si éste tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás). Las escalas podrán ser 1/50 ó 1/100 y deberán indicar todos los ambientes, puertas, ventanas, muros, etcétera;
- b) Las fachadas también deberán presentarse a escala 1/50 a 1/100;
- c) Los detalles o elementos especiales se presentarán a la escala conveniente;
- d) Deberá presentarse planta de ubicación (escala 1/200 a 1/500), debiendo indicar la ubicación de la construcción dentro del predio, demarcando patios, jardines, calles, avenidas y espacios de estacionamientos de vehículos; y
- e) Planta de localización (escala 1/500) deberá indicar la ubicación aproximada del predio en la manzana o lugar correspondiente.

Planos estructurales:

- a) Planta de cimentación y columnas (escala 1/50 ó 1/100), que deberá indicar ubicación de zapatas, cimientos con indicación de las columnas que de ellos arrancan, indicando la separación de las mismas;
- b) Detalles en corte (escala 1/20 ó 1/25), deberán indicar detalles típicos de cimientos, soleras, columnas, dinteles, muros, etcétera (profundidad mínima de cimientos);
- c) Plantas de armado lasas: Deberá indicar colocación, calibres y separación de los hierros (escala 1/50 ó 1/100);
- d) Detalles de vigas y viguetas: Deberá indicar secciones, dimensiones y recubrimientos (escala 1/20 ó 1/25); y
- e) Localización de bajadas de agua en planta de techos, indicando diámetros y material considerado.

Planos de instalaciones:

- a) Instalaciones de agua: Mostrará desde el contador, con indicación de diámetros, accesorios, llaves de control y artefactos. En todos los casos se indicará la clase y calidad de materiales a usarse.

En el caso de surtir la edificación de fuentes de agua ajenas a la del servicio público, será necesario indicar:

1. Todos los detalles de la instalación, haciendo mención de aforos; y
2. El sistema adoptado para su captación, conducción, purificación o tratamiento será detallado en su totalidad;
- b) Instalaciones de drenajes: Deberá dibujarse y detallarse la red completa de drenajes, con indicación de diámetros, pendientes, dirección de los flujos, registros, repesaderas y sifones, detalles del sistema de descarga de agua pluvial y su destino, ubicación y detalle de las fosas sépticas y pozos de absorción;
- c) Instalaciones eléctricas: Deberá dibujarse y detallarse la red completa de electricidad desde el contador, con indicación de tableros, interruptores de seguridad, número de circuitos, diámetros de ducto, calibres de alambres y voltajes de servicio. Además, deberá indicarse la ubicación de antenas, timbres, teléfonos, estufas y calentadores. Deberán detallarse y acompañar las especificaciones de instalaciones especiales como bóvedas, transformadores o generadores y acompañar las especificaciones de los aparatos que se empleen; y
- d) Instalaciones mecánicas: Tanto las instalaciones de ascensores como de montacargas deberán presentarse en planos individuales, indicando velocidades, cargas permisibles y todo tipo de especificaciones usuales y necesarias.

CAPITULO IV

Disposiciones administrativas

Artículo 51.—La supervisión que efectuará la Municipalidad debe ser periódica y constante. Además, la persona que tenga a su cargo esta función deberá poseer el título de ingeniero, ingeniero arquitecto colegiado activo y se denominará El Supervisor.

por el tiempo que tome el trámite judicial correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 137 del Código Municipal.

Artículo 55.—Cuando los trabajos de una obra lleguen a su fin, el supervisor, emitirá una nota de recepción de la obra, dirigida al constructor con copia a la municipalidad, donde hará constar que los trabajos en su totalidad, han sido efectuados de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento.

TITULO II

DISPOSICIONES URBANISTICAS

CAPITULO I

Area de influencia urbana

Artículo 56.—De conformidad con el artículo 70, del Decreto número 583 del Presidente de la República Ley Preliminar de Urbanismo, se declaran Area de Influencia Urbana de la Ciudad de Retalhuleu la delimitada como sigue: Al norte, hasta el límite con los municipios de San Sebastián y Nuevo San Carlos, de este departamento; al sur, hasta fincas La Pradera y La Cuchilla y aldea La Guitarra; al poniente, todo el recorrido del río Ocosito y al oriente, finca Las Delicias y río Samalá.

CAPITULO II

Zonificación

Artículo 57.—Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes zonas en que queda dividida la ciudad de Retalhuleu.

Zona 1. Comprende todo el antiguo casco de la ciudad, limitándose al norte con las zonas 2 y 6, por medio de la 11a. calle; sur con las zonas 4 y 5, por medio de la 1a. calle y circunvalación (esta última en ese sector se considerará como la calle de la zona 1 y 5; poniente con las zonas 3, limitándose por la 1a. avenida y oriente con la zona 6, limitándose por la circunvalación o 10a. avenida de la zona 1. b.)

Zona 2: Abarcará desde el lado poniente de la Calzada Las Palmas hasta el río Ocosito y en su área incluyéndose Colonia San Josecito y San Antonio, zona vial número 4, escuela federal, etcétera; se limita al norte con municipio San Sebastián y Mojón Finca Bruselas inclusive; al Sur con zona 1 por medio de 11a. calle y zona 3 por medio de Boulevard Centenario; al poniente con municipio de Nuevo San Carlos y al oriente: zona 6 dividida por Calzada Las Palmas; c)

Zona 3: Abarcará del Boulevard Centenario hasta ruta R6W, incluye: Cementerio General, colonia Concepción, colonia de Fátima e instalaciones municipales; se limita al norte con zona 2, por Boulevard Centenario; al sur con zona 4 por ruta R6W; al poniente con río Ocosito; y al oriente: con zona 1, por la avenida d)

Zona 4: Abarcará de ruta R6W, hasta carretera Reu-Champerico incluye Cantones; Monterrey, Antigua, Perú, San Antonio, Mercado Municipal No. 1 Terminal Rastro Municipal y colonias Barrillas y Kech, etcétera y se limita al norte con zona 3, por ruta R6W y con zona 1, por la 1a. calle; al sur: con camino Ayutía y Arsa al poniente: con Mojón Cantón, Concepción-Ocosito, río Ocosito, de por medio y al oriente: con zona 5, Calzada Reu-Champerico de por medio: e)

Zona 5: Abarcará de Calzada Reu-Champerico en proyecto, hasta Calzada a Tulate en proyecto (actual camino a Tableros) incluye colonia Santa Teresa, finca La trinidad, cantones San Luis y parte de Tableros y se limita al norte: con zona 1 por circunvalación (o la. calle) y zona 6, por Calzada a Tulate, en proyecto; al sur y dos kilómetros de distancia de circunvalación y 9a. avenida colinda con área suburbana por finca Las Delicias más o menos; al poniente: con zona 4 por Calzada Reu-Champerico y al oriente con áreas continuas de cantón Tableros contando 4 kilómetros de distancia de carretera circunvalación en diagonal o recta hasta Puente Río Samalá y f)

Zona 6: Abarca de Calzada a Tulate en proyecto hasta el lado oriente de Calzada Las Palmas e incluye en su área lotificaciones en proyecto de señores Domingo Gondón y Arutro Ruiz J., cantón Dolores y entradas a Dolores y Pineda instalaciones PUCA, hasta límite con municipio San Sebas-

destinada para calles, avenidas, parques, plazas y, en general, áreas de uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo, a partir de su intersección con la superficie del terreno.

Artículo 59.—Para los efectos del presente Reglamento, es prohibido para cualquier persona, natural o jurídica, erigir verjas o fachadas de edificaciones, de cualquier material, a una distancia menor del eje de las calles o avenidas establecidas por el Concejo. Las distancias anteriores definirán la alineación municipal para cada caso.

Artículo 60.—Para los efectos de este Reglamento, se define "Gabarito Permisible" como el perfil límite hasta el cual, en el espacio aéreo, es permitido construir.

Artículo 61.—Corresponde a la Municipalidad la ordenación urbana, fijando la alineación, línea de fachada, gabarito, permisible, ochavos y rasantes de las calles, avenidas, parques, plazas y, en general, áreas de uso público que se encuentren dentro de su jurisdicción.

La Municipalidad, a través de la Comisión de Urbanismo, estará facultada a ejecutar nuevos trazos, delinear las construcciones, abrir avenidas y calles que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de la población. Para el efecto, la Oficina de Regulación de la Construcción emitirá los dictámenes correspondientes, sobre los cuales la Comisión de Urbanismo basará sus recomendaciones al Concejo, para que este organismo les dé carácter de ordenanza municipal.

Artículo 62.—Toda edificación que se construya, a partir de la vigencia del presente Reglamento, fuera de la alineación municipal indicada en el artículo 60 precedente, se considera como invasión a la vía pública; el propietario queda obligado a demoler la parte construida dentro del derecho de vía de la calle o avenida de que se trate, en un plazo prudencial que fijará el Concejo.

Artículo 63.—La Oficina de Regulación de la Construcción, a petición del interesado, fijará la alineación, línea de fachada, ochavo y rasante que correspondan a una propiedad cualquiera, cobrando por el servicio lo establecido en este Reglamento.

Artículo 64.—La modificación o arreglo del frente de una edificación existente, exceptuando pintura y trabajos de retoque o repello, requerirá la confirmación de la anterior alineación o bien la fijación de la nueva, según lo establecido por este Reglamento.

Artículo 65.—En las zonas o sectores en que la alineación coincide con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores del 5% del ancho de la acera o banqueta y en ningún caso mayores de 10 centímetros; se hace excepción en el caso de las marquesinas, las que serán permitidas una por edificación, con un ancho máximo de 50 centímetros menor que la acera y construida a una altura no menor de 3.00 metros sobre el nivel de la acera; en edificios de esquina, el ancho máximo será el determinado por la acera más angosta y su altura permanecerá siendo de 3.00 metros sobre el nivel de la acera. No se permitirá que las marquesinas o cualquier tipo de alero viertan sus aguas sobre la acera o sobre la vía pública, es decir, no se permitirán las gárgolas de caída libre.

Artículo 66.—En ningún caso se permitirá la construcción de balcones o cualquier tipo de salientes que permitan el acceso de personas fuera de la alineación municipal, aunque sí puedan salir fuera del gabarito cuando no afecten la alineación y así lo autorice la Oficina de Regulación de la Construcción.

Artículo 67.—En zonas en donde la línea de fachada y gabarito permisible coincidan con la alineación y los edificios cubran totalmente el frente de las manzanas, la altura máxima de fachada en una edificación medida a partir del pavimento de la vía pública será como sigue:

- En calles de anchura de 6 metros o menos, de alineamiento a alineamiento, la altura máxima de la fachada será de 10 metros;
- En calles de anchura mayor de 6 metros, de alineamiento a alineamiento, la altura máxima de la fachada se determinará por la fórmula:

$$A = 0.9B + 5$$

A = Altura permisible de fachada

B = Ancho de la calle; y

- En predios de esquina de dos vías de dife-

Artículo 69.—El área propia para estacionamiento de vehículos con que toda edificación de uso público, industrial o comercial debe contar, se situará dentro de los linderos del predio, sin afectar vías públicas. El área puede estar a cielo abierto, bajo techo o en niveles bajo la superficie natural del terreno. La cuantía se establecerá de acuerdo al artículo anterior, dentro de un mínimo del 10% y un máximo del 30% del área cubierta utilizada por el edificio en la totalidad de sus niveles.

Artículo 70.—Para los efectos del artículo 60 de este Reglamento, se establece como gabarito permisible mínimo en la ciudad de Retalhuleu, los siguientes:

Calles: 10.00 metros, incluidas aceras.

Avenidas: 12.00 metros, incluidas aceras.

Artículo 71.—El ancho de aceras mínimo en calles y avenidas será de 1.00 metro; sin embargo, la Corporación Municipal, a propuesta de la Comisión de Urbanismo y mediante estudio específico de la Oficina de Regulación de la Construcción, a través de Ordenanzas Municipales, determinará en cada zona de la ciudad el ancho de aceras más adecuado, sin disminuir el mínimo.

Artículo 72.—La línea de rasante de calles y avenidas será determinado sobre el eje central de la vía y de éste, en forma transversal, disminuirá en elevación según una pendiente del 3% hacia los lados, hasta la línea de bordillos.

Artículo 73.—La altura de bordillos será de 15 centímetros medios sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle y en forma longitudinal seguirá la pendiente de la línea rasante.

Las aceras serán determinadas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente ascendente del 1% hacia la alineación de la propiedad.

Artículo 74.—La altura de bordillos en la rampa de acceso de garajes será de 5 cms., medidos sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle. El ancho de la rampa será igual al de la puerta y hacia los lados se formarán "pañuelos" en la acera con pendiente ascensional del 10%, para evitar las gradas de corte brusco en la acera.

CAPITULO IV

Andamios, vallas y materiales en la vía pública

Artículo 75.—Es obligatoria la colocación de andamios y vallas que protejan a los peatones y, en general, a terceros, de posibles accidentes que se originen de los trabajos de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de una edificación cualquiera.

Artículo 76.—Las vallas y andamios que es obligatorio colocar hacia la vía pública, en ningún caso ocuparán más de un metro de la misma.

Artículo 77.—Será permitido depositar materiales en la vía pública, exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una edificación y únicamente para operaciones de carga y descarga.

Artículo 78.—Ningún material podrá permanecer más de 24 horas en la vía pública, ni ocupar más de dos metros de ancho en la misma.

Artículo 79.—Quienes contravengan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionados según lo prescrito en este Reglamento.

CAPITULO V

Edificaciones inseguras o peligrosas

Artículo 80.—El propietario de cualquier edificación está en la ineludible obligación de mantenerla en perfecto estado, para garantizar la seguridad de vidas y bienes de las personas que la habitan o de terceros, así como la salud y tranquilidad del vecindario. Cualquier vecino podrá solicitar la intervención de la Oficina de Regulación de la Construcción cuando considere que una edificación constituye peligro por ruina o desperfecto.

Artículo 81.—La Oficina de Regulación de la Construcción practicará de oficio la inspección de las edificaciones o parte de las mismas de reciente o antigua construcción, que se presuman dañadas, inseguras o peligrosas. En caso de comprobarse la inseguridad, se tomarán de inmediato las medidas que sean necesarias para que tales edificaciones dejen de constituir riesgo para la seguridad de vidas y bienes, la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 82.—Para los efectos de este capítulo, se consideran edificaciones inseguras...

Artículo 83.—Toda edificación calificada por la Oficina de Regulación de la Construcción como insegura, será declarada como "amenaza pública" y de inmediato se ordenará su desocupación, reparación, rehabilitación, demolición o remoción, según el caso, de conformidad con normas que se dicten específicamente.

Artículo 84.—Comprobada la inseguridad o peligrosidad de una edificación, la Oficina de Regulación de la Construcción procederá como sigue:

- Por escrito y con aviso de recepción o por cualquier otro medio legal autorizado, hará la correspondiente comunicación al propietario, determinando las medidas a tomar y el plazo perentorio para realizarlas, que se contará a partir de la fecha de notificación; y
- Mandarà colocar en la entrada de la edificación de que se trate un aviso en que se lea claramente "PROHIBIDA LA ENTRADA, EDIFICIO INSEGURO Y PELIGROSO"; aviso que deberá permanecer colocado hasta haber corregido la o las causas a que dio motivo y no podrá ser retirado sino por autorización escrita del Jefe de la oficina. La entrada de personas en estas circunstancias se hará a su riesgo y será autorizado sólo el personal encargado de tomar las medidas correctivas.

Artículo 85.—En caso de que el propietario se negara o rehusara cumplir la orden recibida para remediar la situación de inseguridad o peligro, en el plazo fijado para el efecto, la Municipalidad por los medios que tenga a su disposición realizará la o las operaciones a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, determinadas en este Reglamento.

CAPITULO VI

Aguas, drenajes y lotificaciones

Artículo 86.—En la instalación para agua potable no se permitirá el uso de tuberías de hierro galvanizado en edificaciones de un piso a nivel del terreno ni en los niveles que se encuentren bajo éste. En las edificaciones con niveles arriba del terreno se podrá usar este material solamente en los niveles superiores o sea siempre que no se encuentre en contacto con el suelo natural.

Artículo 87.—El circuito principal de tubería de agua potable deberá ser cerrado y el diámetro mínimo permisible será de 19 mm. (3/4).

Artículo 88.—Para el diseño y cálculo del circuito de agua potable de una edificación se deberá obtener información en la Oficina correspondiente en cuanto a la presión de servicio que prevalezca en el sector, debiendo adoptar como parámetro de diseño una carga mínima de dos metros sobre cada grifo cerrado, cuando se trabaje a caudal máximo.

Artículo 89.—Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, extraños a la red de servicio público, bajo ninguna circunstancia se permitirá la interconexión con los circuitos de agua provenientes del abasto público. Si desea unir ambas fuentes para consumo humano, deberá construirse un tanque al que lleguen circuitos completamente separados, debiéndose en este caso prever la descontaminación del agua de la fuente propia, por medio de sistema adecuado de cloración y, en todo caso, evitar el refluo a la red de abasto público.

Artículo 90.—Es obligatorio el empleo de la conexión domiciliar de drenajes en las edificaciones que se ejecuten en las calles donde exista red municipal. En caso no se encuentre construida tal acometida domiciliar, se deberá solicitar a la oficina correspondiente su construcción con cargo a la edificación.

Artículo 91.—Cuando no exista red de drenajes municipales a menos de 100 metros de la edificación, las aguas servidas deberán evacuarse por medio de fosas sépticas y pozos o campos de absorción; pero si a un plazo razonable y dentro del plan municipal de construcción de drenajes estuviese contemplada la red correspondiente a ese sector y/o las condiciones del subsuelo y la clase de construcción lo permiten, podrá eliminarse la fosa séptica y limitarse a un pozo de absorción. En todo caso queda terminantemente prohibido, bajo pena de sanciones, el verter aguas servidas y/o sanitarias a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando toquen o crucen la propiedad.

CAPITULO VII

Construcción en adobe

Artículo 94.—Las edificaciones en adobe sólo se permitirán de una sola planta y bajo ninguna circunstancia con techos de losa de concreto.

Artículo 95.—En general, se debe desalentar el empleo de adobe como material de construcción, dado el carácter altamente sísmico del territorio de la República de Guatemala. No obstante, de persistir en el empleo de tal material, se deberán observar estrictamente las Recomendaciones Mínimas para la Construcción con Adobe, que se adjunten a este Reglamento (anexo 2).

TITULO III

DISPOSICIONES DE ORNATO

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 96.—Se declara de urgencia la canalización de los ríos Bolas y Xulá que atraviesan la ciudad, con el fin de lograr su saneamiento. Queda terminantemente prohibido arrojar basura y desechos en los lechos de los mismos o entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de las aguas.

Artículo 97.—Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por dichos ríos, están en la obligación ineludible de cooperar con la Municipalidad en la construcción de las obras de saneamiento que se proyecten y emprendan.

Artículo 98.—La Municipalidad planificará y gestionará el desarrollo integral de las obras que deban emprenderse para el saneamiento de los ríos. Conforme a dicha planificación, la Municipalidad otorgará a los vecinos correspondientes, sin costo alguno, la licencia para ejecutar las obras en su respectiva propiedad.

Tales obras serán supervisadas por personal de la Oficina de Regulación de la Construcción, para verificar que se ejecuten de conformidad con las especificaciones dictadas por la Municipalidad.

Artículo 99.—Los muros de la canalización deberán ser diseñados como elementos estructurales, ya que eventualmente soportarán cargas de tierra de relleno y/o losas para cubrir el canal.

Artículo 100.—Se prohíbe, dentro del perímetro urbano, el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que causen daños a propiedades vecinas. El derribo de dichos árboles deberá ejecutarse por los propietarios del terreno de que se trate, mediante la obtención de licencia municipal sin costo. Todo contravente será penado conforme se establece en este Reglamento, sin perjuicio del pago de costas cuando la Municipalidad tenga que proceder a la operación por manifiesta renuencia.

Artículo 101.—Todo predio sin construcción deberá estar circulado con paredes o con malla. La altura mínima de estos elementos deberá ser de 1.50 metros y el propietario quedará obligado a su mantenimiento.

Artículo 102.—Todo vecino propietario de animales y aves de corral tiene obligación de mantenerlos dentro de su propiedad en corrales o espacios adecuadamente acondicionados, para evitar que causen daños o problemas en la vía pública, bajo pena de sanción, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 103.—Se prohíbe arrojar basura en la vía pública, en los tragantes y/o en los predios baldíos. A quien sea sorprendido o se le probare transgresión a este artículo, se le aplicarán las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 104.—Todo vecino está en la obligación ineludible de construir a su costa la acera o banqueta a todo el frente de su propiedad, de conformidad con las especificaciones indicadas en este Reglamento, complementadas con disposiciones especiales que dicte la Municipalidad en forma de ordenanzas. Si cumplido el plazo que se le fije a cada vecino por medio de notificaciones, no cumple con esta obligación, la Municipalidad procederá a la ejecución del trabajo, cargándole el costo al propietario, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

TITULO IV

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

Licencias municipales

Artículo 105.—La Municipalidad, a través de la Oficina de Regulación de la Construcción,

- Edificaciones mayores que pasen Q20,000.00 hasta Q20,000.00, el 0.75% sobre el costo total de la obra;
- Edificaciones mayores que pasen de Q20,000 en adelante, el 1.0% sobre el costo total de la obra;
- Edificaciones con fines lucrativos de vivienda, cualquiera que sea su costo, el 1.0% sobre el costo total de la obra; y
- Edificaciones de otros géneros, tales como de comercio, de diversión, de educación, de industria, etc., así como las de género mixto que incluye vivienda y comercio, apartamento, etc., el 1.0% sobre el costo total de la obra.

- Primera renovación de licencia, plazo máximo 1 año: El 40% del monto establecido en los incisos del numeral 1 de este artículo.
- Subsiguientes renovaciones de licencia con plazo anual: El 25% del monto establecido en los incisos del numeral 1 de este artículo.
- La licencia para reparaciones con un monto no mayor de Q1,000.00, se otorgarán libres de pago, no así de solicitar la licencia correspondiente, a efecto de cumplir con las regulaciones de este Reglamento.
- Reparaciones mayores de Q1,000.00 pagarán el 0.75% sobre el costo total de la obra.
- Se conceptúan como obras de carácter ligero las siguientes:
 - Remiendos y retoques;
 - Repellos en general, aplicados en forma aislada;
 - Arreglo del cielo raso;
 - Pintura del edificio en general;
 - Puertas, ventanas, closets, rejas, vigas y/o elementos decorativos;
 - Tratamientos superficiales; y
 - Todo aquello que no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación. Para estas obras no se necesita la obtención de licencias de construcción.

CAPITULO II

Depósitos

Artículo 106.—El solicitante de licencia de construcción, previo a recibirla, deberá efectuar un depósito de garantía de devolución de la misma de Q5.00, sobre construcciones cuyo costo de inversión sea de Q5,000.00 o menos; de Q10.00 sobre costo de inversión que exceda a Q5,000.00 hasta Q20,000.00 y de Q50.00 para aquellas cuyo costo exceda los Q20,000.00. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra, conforme al artículo 55 de este Reglamento, y devolver la licencia de construcción de acuerdo con el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 107.—Si transcurrido 1 año del vencimiento de una licencia, el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio municipal.

CAPITULO III

Tasa municipal por alineación y rasante

Artículo 108.—La Municipalidad por determinar la alineación y rasante de sus terrenos, cobrará a los propietarios una tasa de Q0.25 por metro lineal.

TITULO V

SANCCIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 109.—Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán penadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multas;
 - Suspensión de trabajos;
 - Orden de demolición; y
 - Suspensión de uso de las edificaciones.
- Artículo 110.—Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento, serán sancionadas las siguientes infracciones:
- Iniciar o continuar cualquier trabajo en una obra sin haber obtenido previamente la respectiva licencia o su ampliación, en su caso;
 - Construir fuera de alineación;
 - No devolver a tiempo la licencia vencida;
 - Negar el ingreso a una obra al supervisor designado por la Municipalidad;
 - Cualquier vicio de construcción imputable al constructor o al propietario;
 - No ejecutar la obra de acuerdo con los pla-

138 del Código Municipal, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, graduándose dentro de un mínimo de Q1.00 hasta un máximo de Q5,000.00 y se tendrá en cuenta como agravantes, el desacato a las disposiciones y órdenes que hubiere dado la Oficina de Regulación de la Construcción, la reincidencia y la manifiesta intención de violar el presente Reglamento y/u ordenanzas municipales.

Artículo 112.—De acuerdo con la gravedad de la falta cometida, el Jefe de la Oficina de Regulación de la Construcción ordenará la suspensión temporal del uso de la autorización por los términos que considere convenientes y no pasen de seis meses.

Artículo 113.—Las suspensiones a los prácticos de construcción autorizados por términos mayores de 6 meses, serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales o quien haga sus veces, previa recomendación de la Oficina de Regulación de la Construcción.

Artículo 114.—En caso de accidente grave y de que el constructor de una obra sea un práctico de construcción autorizado, el Jefe de la Oficina de Regulación de la Construcción podrá ordenar la suspensión temporal del constructor, en tanto se investiga el accidente y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 115.—La suspensión permanente de la autorización como práctico de construcción únicamente podrá emanar del Juez de Asuntos Municipales o de quien haga sus veces, a solicitud del Jefe de la Oficina de Regulación de la Construcción, previa substanciación del proceso respectivo, en el que el afectado haya sido citado, oído y vencido en juicio que se ventilará en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 116.—El Juzgado de Asuntos Municipales podrá sancionar con la suspensión permanente de la autorización a todo práctico de construcción al que se le hubiere comprobado mala fe o faltas gravísimas.

Artículo 117.—Además de los casos anteriores, a un práctico de construcción autorizado se le podrá cancelar definitivamente la autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando se produzca un accidente grave debido a la falta de precaución del práctico en la ejecución del trabajo, la resistencia de muros, vigas, columnas o cualquiera otra clase de apoyos o la mala calidad de materiales empleados;

- b) En caso de falsificación de firmas, falseamiento de hechos o cualquiera otra falta grave similar y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiese haber incurrido; y

- c) Cuando el firmante, en carácter de constructor, no tuviera realmente a su cargo la dirección de la obra.

Artículo 118.—Las sanciones pecuniarias se harán efectivas dentro del plazo perentorio de 48 horas; si no se cumpliere con esta disposición, se duplicará el monto de la sanción, obligando al pago por los medios legales que corresponde.

Artículo 119.—La reincidencia en faltas de una misma naturaleza se considera como desacato y se sancionará progresivamente con duplicación de la pena, suspensión de trabajo, orden de demolición, prohibición de uso de las edificaciones y suspensión de la autorización municipal para construir.

Artículo 120.—En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar algún trabajo de complementación adicional debido a la obra, por omisión o descuido del propietario o del constructor, además del costo del mismo, aplicará una sanción equivalente al 50% de éste.

Artículo 121.—La infracción al artículo 100 de este Reglamento será sancionada con multa de Q25.00, además del pago de costas a que diere lugar.

Artículo 122.—La infracción al artículo 102 de este Reglamento será sancionada con multa de Q25.00, además del pago del perjuicio o daño causado.

Artículo 123.—La infracción del artículo 103 de este Reglamento será sancionada con una multa de Q25.00 por la primera vez y duplicación de la misma por reincidencia.

Transitorio

Artículo 124.—En tanto la Municipalidad implanta en forma permanente la Oficina de Regulación de la Construcción, a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, encargada del trámite, calificación y cumplimiento de las licencias de construcción que emita, contratará un asesor específico, que tenga las calidades profesionales exigidas, para que atienda a tiempo parcial las labores de trámite y calificación, quien a su vez contará con el personal necesario para el desarrollo de las labores de supervisión y control de ejecución de las construcciones.

Artículo 125.—Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previas consultas y asesorías del caso.

Artículo 126.—Se deja sin efecto cualquier disposición o acuerdo emitido sobre la materia, con anterioridad y que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 127.—El presente Reglamento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial y fue aprobado por el Concejo en punto segundo del acta No. cuarenta y siete, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JESUS DARDON ESCOBAR,
Alcalde Municipal.

Lic. ASTOLFO H. MARTINEZ MORALES,
Síndico 2o.

Prof. J. FRANCISCO LAVAGNINO ARGUETA,
Concejal 1o.

Dr. PEDRO SETT ARRIAZA,
Concejal 2o.

Prof. J. ENRIQUE WESTERHEIDE R.,
Concejal 3o.

Cr. OSCAR ALBERTO ARREOLA ESTRADA,
Concejal 4o.

MARIANO VILLATORO HIDALGO,
Concejal 5o.

HUMBERTO HERRARTE IGUARDIA,
Concejal 6o.

JOEL CASTELLANOS PARDO,
Concejal 7o.

ANGEL ALVARADO DE LEON,
Concejal 8o.

LUIS ALEZANO BAUTISTA,
Concejal 9o.

Prof. CARLOS RODOLFO LOPEZ,
Concejal 10.

RUDY HERRERA PRADO,
Secretario.

Y para los usos legales correspondientes, se certifica la presente, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Retalhuleu, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

RUDY HERRERA PRADO,
Secretario Municipal.

Vo. Bo.:

JESUS DARDON ESCOBAR,
Alcalde Municipal.

253860

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Estado Condensado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1979

PRODUCTOS DE OPERACION

Productos Financieros	Q3.236.627.28
Productos de Urbanización y Vivienda	2.641.620.18
Otros Productos de Operación	73.388.50
Total Productos de Operación	Q5.951.635.96

GASTOS DE OPERACION

Gastos Financieros	Q1.872.007.89
Gastos de Urbanización y Vivienda	774.684.86
Gastos Generales y de Administración	4.011.959.42
Otros Gastos de Operación	13.167.89
Total Gastos de Operación	6.671.820.06
Pérdida de Operación	Q 720.184.10

PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS

Otros Productos	148.683.70
Total Productos Extraordinarios	148.683.70
Resta	Q 571.500.40

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Otros Gastos	Q 3.418.47
Total Gastos Extraordinarios	3.418.47
Pérdida Neta del Ejercicio	Q 574.918.87

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN Y ORNATO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Este reglamento rige todas las actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en la ciudad de Retalhuleu y dentro del Área de Influencia Urbana que se determinará más adelante. Rige también las normas mínimas de Urbanismo y Ornato que deban aplicarse en la ciudad y Área de Influencia Urbana.

Artículo 2º. Este reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán ser observadas en toda clase de edificaciones tanto de uso privado como de uso público, y es aplicable a las que se ejecuten en el municipio de Retalhuleu.

Artículo 3º. De Acuerdo con el destino, se consideran edificaciones de uso privado y público, las siguientes:

- a) De uso privado.
Viviendas urbanas, garajes, guarda lanchas, villas campestres unifamiliares, suburbanas.
- b) De uso público.
Las que alberguen o sirvan de lugar de reunión a conglomerados de personas, como fábricas, cinematógrafos, teatros, auditorios, hoteles, restaurantes, clubes, escuelas, hospitales, asilos, oficinas etcétera.

Artículo 4º. Las edificaciones de uso privado, sea construcción, ampliación, modificación, reparación, y las demoliciones quedan sujetas a las disposiciones de este reglamento con el objeto de salvaguardar las vidas y las salud de las personas que las habitan; asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones; y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y ejecución de las construcciones.

Artículo 5º. Las edificaciones de uso público, sea construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición, quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento especialmente en lo que se refiere a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes.

Artículo 6º. Es prohibido, para cualquier persona natural o jurídica, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar, demoler y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones que se consignan en el cuerpo de este Reglamento.

Artículo 7º. El alcalde queda específicamente encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento. Podrá delegar formalmente esta función, en una oficina de Regulación de la Construcción como dependencia municipal o en asesores específicos.

Artículo 8º. Para los efectos de este Reglamento, los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Arquitectos que estén a cargo del diseño, cálculo y elaboración de los planos de un proyecto, se denominarán "El Proyectista".

Artículo 9º. Para los efectos de este Reglamento los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Arquitectos y Prácticos de la Construcción autorizados que estén a cargo de la ejecución de una obra, se denominarán "El Constructor".

Artículo 10º. Para los efectos de este Reglamento, las personas individuales o jurídicas, propietarias de una obra, se denominarán "El Propietario".

Artículo 11º. La planificación y ejecución de cualquier actividad de construcción. Ampliación, modificación, reparación y/o demolición de una edificación estarán a la responsabilidad de ingenieros, Arquitectos o Ingenieros- Arquitectos Colegiados, cuyas firmas deben aparecer en los respectivos documentos. En los casos que este reglamento lo permita, se aceptará que los documentos respectivos estén respaldados por la firma de un Práctico de la Construcción, autorizado por la Municipalidad.

Artículo 12º. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán Ingenieros, Arquitectos o Ingenieros Arquitectos, los profesionales que ostenten la teoría para el ejercicio de las profesiones Universitarias. Para comprobar este extremo la municipalidad deberá tener un listado oficial de dichos profesionales cuya publicación es anual o podrá requerir constancia del colegio respectivo.

Artículo 13º. Para los efectos de este Reglamento se considerarán Prácticos de la Construcción autorizados, aquellas personas que no tengan título universitario de los indicados en el artículo anterior, en razón de su competencia y experiencia comprobada en actividades de construcción. Hayan llenado de los requisitos que este reglamento determina. Se establecen tres categorías de Prácticos de Construcción: a) de Primera, b) de segunda y c) Tercera.

Artículo 14º. Se considera como práctico de construcción de primera categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras de adobe, de mixto, de madera y/o materiales similares en edificaciones de una planta con techo de lámina o similares; y para ejecutar la construcción –NO PROYECTAR- de edificios de mixto hasta de dos plantas, siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados y su proyecto haya estado a cargo de un ingeniero, arquitecto o ingeniero arquitecto de los calificados en el artículo No. 8.

Artículo 15º. Se considera como práctico de construcción de segunda categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición en obras de adobe o de mixto en edificaciones hasta una planta con techo de lámina o similares siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados.

Artículo 16º. Se considera como práctico de construcción de tercera categoría, aquel que esté autorizado para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición en obras de adobe –EXCLUSIVAMENTE- con techo de lámina o similares siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de 200 metros cuadrados.

Artículo 17º. La municipalidad mantendrá, para conocimiento y protección del público, en todo tiempo un directorio clasificado de los prácticos de construcción autorizados, haciendo mención de su categoría.

Artículo 18º. El alcalde a través de la oficina que se determine, extenderá con exclusividad licencias para ejercer como práctico de construcción autorizado en el municipio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos de este reglamento. La oficina extenderá las credenciales respectivas, citando claramente su categoría, haciendo mención de los tipos de construcción que pueden atender y resolución del Alcalde que ampara su licencia para ejercer

Artículo 19º. Todo aspirante a obtener licencia como práctico de construcción deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco, mayor de edad, en el caso de aspirar a práctico de primera o de segunda categoría, saber leer y escribir.

b. Indicar la categoría de práctico de construcción a que aspira.

c. Demostrar fehacientemente que durante los últimos cinco años ha trabajado en forma idónea en actividades de construcción que lo capacitan para desempeñarse como práctico de construcción.

Se considera pruebas de lo anterior y deben adjuntarse a la solicitud: Hoja de servicio, actas, constancias de trabajo firmadas por ingenieros, arquitectos o ingenieros-arquitectos que den fé de su capacidad (testimonios de personas honorables) rendidas ante la autoridad municipal.

Quedará a juicio de la municipalidad o sus delegados específicos la calificación de los documentos que se presenten.

d. Sustentan y aprobar con calificación mayor de 60/100 un examen teórico práctico de capacidad que será realizado por una comisión nombrada por la Municipalidad que se integrará con ingenieros y arquitectos.

e. El aspirante que no apruebe el examen correspondiente, podrá someterse a otro hasta transcurridos por lo menos seis meses del anterior, previa actualización de sus gestiones. La municipalidad deberá pronunciarse sobre el resultado de los exámenes de un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de su realización.

Artículo 20º. Para los efectos del inciso "d)" del artículo anterior, se practicarán exámenes de aptitud cuando existan solicitudes.

Artículo 21º. La comisión examinadora rendirá su informe de calificación al Alcalde para que éste o la oficina delegada para el efecto se pronuncien al respecto dentro del lapso indicado en el artículo 19º. Del presente reglamento. En esta forma, el aspirante autorizado deberá ser incorporado inmediatamente a la lista de prácticos de construcción autorizados y se le extenderá la credencial respectiva.

Artículo 22º. Cuando un práctico de construcción autorizado aspire a ascender de categoría, deberá solicitarlo así a la municipalidad, adjuntando los requisitos que sean aplicables dentro de lo indicado en el artículo 19º. El examen se practicará tan pronto se integre la comisión examinadora.

Artículo 23º. Todos los prácticos de construcción están obligados al cumplimiento estricto de este reglamento y demás ordenanzas municipales complementarias, quienes no lo hiciesen así o faltaren a sus obligaciones y a la ética que deberán observar en el desempeño de sus funciones para sus clientes y/o para con la municipalidad serán sancionados con penas que van desde la suspensión definitiva, de acuerdo con lo indicado en este reglamento en el capítulo de sanciones.

Artículo 24º. A juicio de la Municipalidad se podrá sustituir el procedimiento establecido en los artículos 19º al 23º. para la clasificación y autorización de prácticos de construcción, mediante la presentación en forma autentica, de un certificado extendido por la Escuela Técnica Obrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea de la Escuela Central o de sus extensiones Regionales, en el que conste la aprobación de estudios efectuados y la categoría para la cual este calificado. Cuando las otras universidades privadas del país establezcan Escuelas Técnicas Obreras similares también se podrá homologar los estudios efectuados, a juicio de la Municipalidad. Asimismo, si el interesado demostrara documentalmente que ha sido autorizado como práctico de construcción por otra municipalidad de la República, podrá registrarse como tal en la Municipalidad de Retalhuleu, sin necesidad de llenar los demás requisitos establecidos en este reglamento. Para los efectos de esta disposición será necesario que se compruebe por el interesado, que para obtener autorización en otra municipalidad se sujetó a requisitos similares a los aquí establecidos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 25º. Corresponde con exclusividad a las Municipalidades por medio de la Alcaldía Municipal la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación.

Artículo 26º. El constructor o persona que se haga cargo de la ejecución de una obra deberá presentar, a la alcaldía Municipal, en nombre del propietario una solicitud de licencia en papel sellado del menor valor para el propósito de su interés. Quien funja de calidad de constructor quedará obligado, solidariamente, con el propietario ante la Municipalidad en lo que se refiere a las estipulaciones del presente reglamento.

Artículo 27º. Se exceptúan de la obtención de licencia las obras del Estado cuando su planificación y ejecución estén bajo la responsabilidad de una dependencia técnica del mismo y de la propia Municipalidad cuando su planificación y ejecución haya sido aprobada por la Corporación Municipal o por una dependencia o entidad estatal. En ambos casos será único requisito, sujetarse a la alineación que fije la Municipalidad.

Artículo 28º. La alcaldía Municipal aceptará, para trámite, todas las solicitudes de licencia de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de una edificación que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser representada en papel sellado del menor valor, con expresión del destino de la licencia, número, folio y libro de registro de la propiedad de la finca donde será la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición y el costo estimado. Si la finca no estuviere registrada por cualquier causa, se presentará la documentación que demuestre los derechos posesorios.
- b) Indicar el número catastral y el municipal, cuando existiera y el de la matrícula fiscal correspondiente, en su caso.
- c) Presentar, con carácter devolutivo de parte de la Municipalidad, el último recibo de la contribución sobre inmuebles expedido por la dirección general de rentas internas (3,6 y 8 por millar según el caso).
- d) Toda solicitud de construcción debe ser firmada por el propietario o poseedor del inmueble, por el proyectista y por el constructor, contener la descripción completa de los materiales a usarse.
- e) Presentar adjuntos dos juegos de planos firmados por el proyectista y el propietario del inmueble para el cual se solicita la licencia. Uno de estos juegos, al concederse la licencia, se devolverá a los interesados, quienes deberán mantenerlo en la obra y en buen estado mientras se ejecuten los trabajos. El otro quedará en el archivo municipal.

Artículo 29º. El o los propietarios de una licencia y todos aquellos que estén construyendo, quedan obligados a permitir el ingreso, en horas hábiles, de los inspectores o supervisores que la Municipalidad designe para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, quienes deberán identificarse satisfactoriamente.

Artículo 30º. Previamente a solicitar licencia de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición de una edificación, el interesado deberá solicitar a la Alcaldía Municipal, en papel sellado de menor valor, fijación de la alineación, la línea de fachada, el ochavo si lo hubiere y la rasante que corresponda.

Artículo 31º. Si el juego de planos autorizados se perdiere o deteriorare, la Municipalidad autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que deberá cotejarse con el archivo municipal. Por este servicio, la Tesorería cobrará la cantidad de cincuenta centavos de quetzal por hoja.

Artículo 32º. Toda solicitud de licencia de construcción, ampliación, reparación o demolición de una edificación, lleva implícita la obligación solidaria del constructor y del propietario, de pagar a la Municipalidad los gastos que se originen por reparación de los desperfectos causados en las aceras, pavimentos de las calles, desagües, alumbrado público, etcétera.

Artículo 33º. La municipalidad aprobará los proyectos que sean presentados en solicitud de la licencia de construcción, previo dictamen de su oficina de regulación de la construcción. Cuando se trate de edificaciones de las comprendidas en el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de Septiembre de 1,960, no se admitirá ninguna solicitud de licencia de construcción que adicionalmente a los requisitos establecidos en el reglamento no cuente con los dictámenes de las instituciones correspondientes establecidas en dicho Acuerdo Gubernativo.

Artículo 34º. La oficina de regulación de construcción deberá constituirse como una dependencia municipal a cargo de un ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, con el suficiente personal de apoyo que determine su reglamento interno o demanden las circunstancias. El presupuesto de la oficina será cubierto por la Municipalidad con cargo a las partidas que se determinen.

Artículo 35º. El firmante de los planos, en la calidad de proyectista, será directamente responsable de los errores o defectos que le conciernan. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por el propietario no eximirán de dicha responsabilidad, ni a él, ni a quienes hubieren intervenido en tal aprobación.

Artículo 36º. El firmante de la solicitud de la licencia en calidad de constructor será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con los planos autorizados, este reglamento y además ordenanzas municipales. El constructor deberá hacer del conocimiento de la Municipalidad cualquier violación a este reglamento que suceda por culpa del propietario, serán responsables solidariamente, de los perjuicios que con motivo de la construcción se causaren a terceros.

Artículo 37º. Las personas que intervengan en la aprobación de proyectos, según lo indicado en el artículo 33º, del presente reglamento, cuando lo estimen conveniente podrán exigir los cálculos estructurales en la elaboración del proyecto. El trámite de la licencia quedará en suspenso mientras se cumplan con este requisito.

Artículo 38º. Si los cálculos estructurales presentados son erróneos, la solicitud de licencia será rechazada, y los interesados quedarán en libertad de presentarla nuevamente, siempre y cuando se hayan efectuado las correcciones que hayan sido señaladas.

Artículo 39º. Las solicitudes de demolición deberán cumplir con todos los requisitos anteriores, y además indicar los lugares donde se depositarán los desechos a fin de que la Municipalidad expresamente los autorice. Adicionalmente los planos que indiquen la parte o partes a demoler, deben indicar las medidas o mecanismos a adoptar para evitar daños a terceros.

Artículo 40º. El ingeniero, arquitecto, ingeniero-arquitecto o práctico en construcción que por cualquier motivo dejare de fungir como el constructor de una obra, deberá hacerlo saber a la Municipalidad, inmediatamente y por escrito, de lo contrario, se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 41º. El alcalde Municipal podrá dejar, sin efecto, temporalmente, cualquier licencia de edificación, si la obra no se hiciera de acuerdo a los planos con los planos autorizados, este

reglamento y las condiciones especiales en las que se hubiere concedido la licencia, mientras no se cumplan las condiciones del caso. Si existiere reincidencia o desacato, el alcalde dejara sin efecto la licencia respectiva, sin perjuicio de las sanciones que amerite.

Artículo 42º. Si posteriormente a la concesión de la licencia, se encontrare infracciones a este reglamento, a otras ordenanzas municipales o errores de diseño o cálculo, la Municipalidad exigirá su corrección y podrá suspender la obra inmediatamente y hasta que la corrección se efectúe.

Artículo 43º. La licencia y lo planos autorizados por la Municipalidad, o sus fotocopias, deberán mantenerse siempre en la obra para efectos del control municipal de inspección y supervisión.

Artículo 44º. Después de concedida una licencia de construcción para una edificación, los proyectos aprobados por la Municipalidad no podrán modificarse. Cualquier modificación que se pretenda introducir a los planos originales, deberá consultarse con la Municipalidad y si las modificaciones fueran de mucha importancia, a juicio de la misma, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite.

Artículo 45º. Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo con la duración probable de la obra, mediante convenio previo con el interesado, vencido ese plazo, las licencias caducarán automáticamente.

Artículo 46º. Antes del vencimiento del plazo fijado para una licencia, el o los interesados en el caso necesario deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de la misma, la cual causará el cobro de las tasas que este reglamento establece, en igual forma deberá procederse para nuevas ampliaciones de la licencia que fuere solicitada en lo futuro.

Artículo 47º. El "Constructor" de una construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de una edificación, queda expresadamente obligado, ante la Municipalidad, a devolver la licencia respectiva por terminación de la obra. La devolución deberá operarse en un lapso no mayor de quince días, después de concluidos los trabajos.

CAPITULO III

DE LOS PLANOS QUE DEBERAN PRESENTARSE AL SOLICITAR LICENCIA.

Artículo 48º. Para los efectos de este reglamento, e dispone la clasificación de edificaciones siguientes:

1. Edificaciones tipo I: Obras exclusivamente de adobe de una sola planta con techo de teja o de lámina.
2. Edificaciones tipo II: Obras de mixto y de otros materiales, de una sola planta con techo de teja o de lámina.
3. Edificaciones tipo III: Obras de una hasta dos plantas, con sótano o sin él, cuya construcción incluya losas, voladizos, vigas, marcos, columnas aisladas, de concreto armado, de acero o de cualquier material de construcción.
4. Edificaciones tipo IV: Obras de tres plantas o de más, con sótano o sin él.
5. Edificaciones tipo V: Obras para uso público, industrial, comercial, etcétera.

Artículo 49º. Para construir, ampliar, modificar o reparar una edificación de los tipos I y II, los planos deberán ser presentados en dos copias y conforme a las normas centroamericanas establecidas por le ICAITI, (anexo I) en cartapacios que indique su contenido, debidamente formadas por propietario y el proyectista, que en caso de tratarse de un práctico de construcción, debe anotar el número de registro de autorización. El o los planos deberán contener lo siguiente:

- a) Planta general acotada, que indique el nombre de cada ambiente a escala 1/50 a 1/100.
- b) Fachada Principal acotada y a escala 1/50 o 1/100.
- c) Corte transversal acotado, indicando alturas, cimientos, soleras, artesonados, etcétera.
- d) Detalle del artesonado a escala 1/10 o 1/25, que indique las dimensiones de las piezas.
- e) Ubicación en planta de las instalaciones de agua, drenajes y electricidad con indicación de artefactos, dimensiones de ductos y accesorios especiales (escala conveniente).
- f) Ubicación acotada de la edificación entro del predio, demarcado, patios, jardines, calles y avenidas. (Escala conveniente). Y
- g) Localización aproximada del predio en la manzana o lugar correspondiente.

Artículo 50º. Para construir, ampliar, modificar o reparar edificaciones de tipo III, IV y V, los planos deberán presentarse en dos juegos y también conforme a las normas centroamericanas establecidas por el Instituto Industrial – ICAITI (anexo I) en cartapacios que indiquen su contenido, debidamente firmados por el propietario y por el proyectista ingeniero civil, arquitecto o ingeniero-arquitecto con anotación del número de colegiado. Los planos requeridos serán los siguientes:

PLANOS DE PRESENTACION

- a) Planta arquitectónica (una por cada planta del edificio, y si este tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás). Las escalas podrán ser 1/50 o 1/100 y deberán indicar todos los siguientes, puertas, ventanas, muros, etcétera.
- b) Las fachadas también deberán presentarse a escala 1/50 a 1/100.
- c) Los detalles o elementos especiales se presentarán a la escala conveniente.
- d) Deberá presentarse planta de ubicación (escala 1/200 a 1/500) debiendo indicar la ubicación de la construcción dentro del predio, demarcado patios, jardines, calles, avenidas y espacios de estacionamiento de vehículos.
- e) Planta de localización (escala 1/500) deberá indicar la ubicación aproximada del predio en la manzana o lugar correspondiente.

PLANOS ESTRUCTURALES.

- a) Planta de cimentación y columnas (1/50 o 1/100), que deberá indicar ubicación de zapatas, cimientos con identificación de las columnas que de ellos arrancan, indicando la separación de las misma.
- b) Detalles en corte (escala 1/20 o 1/25) deberán indicar detalles típicos de cimientos, soleras, columnas, dinteles, muros, etcétera. (Profundidad mínima de cimientos).
- c) Plantas de armado losas: Deberá indicar colocación, calibres y separación de los hierros (escala 1/50 o 1/100).
- d) Detalles de vigas y viguetas: deberá indicar secciones, dimensiones y recubrimientos (escala 1/20 o 1/25).
- e) Localización de bajadas de agua en planta de techos, indicando diámetros y material considerado.

PLANOS DE INSTALACIONES

- a) Instalaciones de agua: Mostrará desde el contador con indicación de diámetros, accesorios, llaves de control y artefactos. En todos los casos se indicará la clase y calidad de materiales a usarse.

En el caso de surtirse la edificación de fuentes de agua ajenas a la del servicio público, será necesario indicar:

1. Todos los detalles de la instalación, haciendo mención de aforos. y
2. El sistema adoptado para su capacitación, conducción, purificación o tratamiento será detallado en su totalidad.

- b) Instalaciones de drenajes: Deberá dibujarse y detallarse la red completa de drenajes, con indicación de diámetros, pendientes, dirección de los flujos, registros, reposaderas y sifones, detalles del sistema de descarga de agua pluvial y su destino, ubicación y detalle de las fosas sépticas y pozos de absorción.

- c) instalaciones eléctricas: deberá dibujarse y detallarse la red completa de electricidad desde el contado, con indicación de tableros, interruptores de seguridad

- d) instalaciones mecánicas:

Artículo 51º. La inspección que efectuará la Municipalidad deberá ser periódica y constante. Además, la persona que tenga a cargo esta función deberá poseer el título de Ingeniero, ingeniero-arquitecto o arquitecto colegiado activo y se denominará el supervisor.

Artículo 52º. La función del supervisor será la de comprobar que la obra se ejecute en estricto acuerdo con los planos autorizados.

Artículo 53º. El constructor, el propietario y quienes dependan de ellos en una obra, quedan obligados a prestar toda su colaboración al supervisor en el desempeño de sus funciones, facilitaran el acceso a las obras y tendrán a su disposición planos, licencia, muestra de materiales, etcétera.

Artículo 54º. El supervisor podrá emitir órdenes de corrección que deberá atender el constructor, cuando las obras o algunas de sus partes no se estén ejecutando de acuerdo con los planos aprobados. En el caso de que estas órdenes no sean atendidas en un plazo prudencial, el Supervisor dará el correspondiente aviso a la Municipalidad para que ésta realice la orden de suspensión de los trabajos, por el tiempo que tome el trámite judicial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

Artículo 55º. Cuando los trabajos de una obra llegan a su fin, el supervisor, emitirá una nota de recepción de la obra, dirigida al constructor con copia a la Municipalidad, donde hará constar que los trabajos en su totalidad, han sido efectuados de acuerdo con las estipulaciones del presente reglamento.

TITULO DISPOSICIONES URBANISTICAS

CAPITULO I

AREA DE INFLUENCIA URBANA.

Artículo 56º. De conformidad con el Artículo 7º., del Decreto Número 583 del Presidente de la República Ley Preliminar de Urbanismo, Se declara área de influencia urbana de la Ciudad De Retalhuleu la delimitada como sigue: Al norte: hasta el límite con los municipios de San Sebastián, y Nuevo San Carlos, de este departamento; al Sur: Hasta fincas la Pradera y la Cuchilla y Aldea la Guitarra; al Poniente: todo el recorrido del Río Ocosito; y al Oriente: Finca las Delicias y río Samalá.

CAPITULO II

ZONIFICACIÓN.

Artículo 57º. Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes zonas en que queda dividida la ciudad de Retalhuleu.

- a. ZONA 1: Comprende todo el antiguo casco de la ciudad, limitándose al NORTE: Con las zonas 2 y 6, por medio de la 11ª. Calle; SUR: Con las zonas 4 y 5 por medio de la 1ª. Calle y Circunvalación (esta última en ese sector se considera como 1ª. Calle de la zona 1 y 5); PONIENTE: Con la zona 3, limitándose por la 1ª. Avenida; y ORIENTE: Con la zona 6, limitándose por la Circunvalación o 10ª. Avenida de la zona 1.
- b. ZONA 2: Abarcará desde el lado poniente de la Calzada las Palmas hasta el río Ocosito y en su área incluyese Colonia San Josecito y San Antonio, zona vial Número 4, Escuela Federal, etcétera; se limita al NORTE: Con municipio San Sebastián y mojón Finca Bruselas inclusive; al SUR: Con zona 1 por medio de 11ª. Calle y zona 3 por medio de Boulevard Centenario; al PONIENTE: Con municipio Nuevo San Carlos; y al ORIENTE: Con zona 6 por medio la Calzada las Palmas.
- c. ZONA 3: Abarcará del Boulevard Centenario hasta ruta R6W, incluye: Cementerio General, Colonia Concepción, Colonia de Fátima e instalaciones Municipales; se limita al NORTE: Con zona 2 por medio Boulevard Centenario; SUR: Con zona 4 por medio ruta R6W; al PONIENTE: Con Río Ocosito; y al ORIENTE: Con zona 1 por medio 1ª. Avenida.
- d. ZONA 4: abarcará de ruta R6W hasta carretera Reu-Champerico, incluye Cantones; Monterrey, Antigua, Perú, San Antonio, Mercado Municipal No. 1 Terminal de Buses, Rastro Municipal y colonias; Barillas, Kech, etcétera. Y se limita al NORTE: Con zona 3 por medio ruta R6W y con zona 1 por medio 1ª. Calle; SUR: Con camino Ayutía y ARSA; y al PONIENTE: Con mojón cantón Concepción-Ocosito, por medio río Ocosito; y al ORIENTE: con zona 5 por medio Carretera Reu.-Champerico.
- e. ZONA 5: Abarcará de Carretera Reu.-Champerico hasta Calzada Tulate o 1ª. Calle Tableros, incluye Colonia Santa Teresa, Finca la Trinidad, Cantones; San Luís, parte de Tableros y se limita al NORTE: Con zona 1 por medio circunvalación o 1ª. Calle zona 6 por medio Calzada Tulate o 1ª. Calle Tableros; al SUR: y dos kilómetros de distancia de circunvalación y 9ª. Avenida colinda con área suburbana por Finca las Delicias más o menos; al PONIENTE: con zona 4 por medio Carretera Reu.-Champerico; y al ORIENTE: Con área continúan de Cantón Tableros contando cuatro kilómetros de distancia de Carretera Circunvalación en diagonal o recta hasta puente Río Samalá. Y
- f. ZONA 6: abarcará de Calzada Tulate hasta el lado poniente de Calzada las Palmas e incluye en su área Notificaciones en proyecto de Sres.; Domingo Gonón y Arturo Ruiz J., Cantones; Dolores, entrada Dolores, Pineda, Instalaciones PUCA, hasta el límite con Municipio San Sebastián; se limita al NORTE: Con Municipio San Sebastián , Retalhuleu; al SUR: Con zona 5 por medio Calzada Tulate y con zona 1 por medio circunvalación; al PONIENTE: Con zona 2 por medio Calzada las Palmas y circunvalación, al ORIENTE: Con área suburbanas que continúan contando dos kilómetros de distancia diagonal o recta desde Circunvalación por actual camino a Tableros.

CAPITULO III

NORMAS DE URBANIZACIÓN MÍNIMA ALINEACIÓN

Artículo 58º. Se comprende por alineación municipal sobre el planteo horizontal, el límite entre la propiedad privada y la propiedad o posesión municipal destinada para Calles, avenidas, parques,

plazas y en general áreas de uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo, a partir de su intersección con la superficie del terreno.

Artículo 59º. Para los efectos del presente reglamento, es prohibido para cualquier persona, natural o jurídica, erigir verjas o fachadas de edificaciones, de cualquier material, a una distancia menor del eje de las calles o avenidas establecidas por el Concejo. Las distancias anteriores definirán la alineación municipal para cada caso.

Artículo 60º. Para los efectos de este reglamento se define "Gabarito Permisible" como el perfil límite hasta el cual, es el espacio aéreo, es permitido construir.

Artículo 61º. Corresponde a la Municipalidad la ordenación urbana, fijando la alineación, línea de fachada, Gabarito Permisible, ochavo y rasantes de las calles, Avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público que se encuentre dentro de su jurisdicción. La Municipalidad, a través de la Comisión de Urbanismo, estará facultada a ejecutar nuevos trazos, delinear las construcciones, abrir avenidas y calles que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de la población. Para el efecto, la oficina de regulación de la construcción, emitirá los dictámenes correspondientes sobre los cuales la comisión de Urbanismos basará sus recomendaciones al Concejo para que este Organismo les dé carácter de ordenanza municipal.

Artículo 62º. Toda edificación que se construya a partir de la vigencia del presente reglamento fuera de la alineación municipal indicada en el artículo 60º. Procedente, se considera como invasión a la vía pública-, el propietario queda obligado a demoler la parte construida dentro del derecho de vía de la calle o avenida de que se trate, en un plazo prudencial que fijará el concejo.

Artículo 63º. La oficina de regulación de la construcción, a petición del interesado fijará la alineación, línea o fachada, ochavo y rasante que corresponda a una propiedad cualquiera, cobrando por el servicio, lo establecido en este reglamento.

Artículo 64º. La modificación o arreglo del frente de una edificación existente, exceptuando pintura y trabajos de retoque o repello, requerirá la confirmación de la anterior alineación o bien, la fijación de la nueva, según lo establecido por este reglamento.

Artículo 65º. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores del 5% del ancho de la acera o banqueta y en ningún caso mayores de 10 centímetros; se hace excepción en el caso de las marquesinas, las que serán permitidas una por edificación con ancho máximo de 50 centímetros menor que la acera y construida a una altura no menor de 3.00 metros sobre el nivel de la acera; en edificios de esquina el ancho máximo será el determinado por la acera más angosta y su altura permanecerá siendo de 3.00 metros sobre el nivel de la acera. No se permitirá que las marquesinas o cualquier tipo de alero, viertan sus aguas sobre la acera o sobre la vía pública, es decir, no se permitirán las gárgolas de caída libre.

Artículo 66º. En ningún caso se permitirá la construcción de balcones o cualquier tipo de salientes que permitan el acceso de persianas, fuera de la alineación municipal, aunque si pueden salir fuera del Gabrito cuando no afecten la alineación y así lo autorice la oficina de regulación de la construcción.

Artículo 67º. En zonas en donde la línea de fachada y Gabarito permisible coincidan con la alineación y los edificios cubran totalmente el frente de la manzana, la altura máxima de fachada en una edificación, medida a partir de pavimento de la vía pública, será como sigue:

- a). En las calles e anchura mayor de 6 metros o menos, de alineamiento a alineamiento, a la altura máxima de la fachada será de 10 metros.

b). En calles de anchura mayor de 6 metros, de alineamiento a alineamiento, la altura máxima de la fachada se determinará por la fórmula:

$$A = 0.9B + 5$$

A = Altura permisible de fachada.

B = Ancho de la calle.

c). En predios de esquina de dos vías de diferente ancho, la altura máxima determinara de acuerdo con la vía de ancho mayor y continuará tal altura hacia la vía de ancho menor, hasta una distancia igual al ancho de esta última.

Artículo 68º. Todo edificio, industrial o comercial que en lo sucesivo se construya o se modifique, deberá contar con un área propia, exclusivamente para estacionamiento de vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboren y quienes se relacionen con ellos en cualquier forma. Para el efecto y en cada caso particular el concejo mediante dictamen de la comisión de Urbanismo a propuesta de la oficina de regulación, determinará el área propia para estacionamiento de vehículos.

Artículo 69º. El área propia para estacionamiento de vehículo con que toda edificación de uso público, industrial o comercial debe contar, se situará dentro de los linderos del predio, sin afectar vías públicas. El área puede estar a cielo abierto, bajo techo o en niveles bajo la superficie natural del terreno. La cuantía se establecerá de acuerdo al artículo anterior dentro de un mínimo del 10% y un máximo del 30% del área cubierta utilizada por el edificio en la totalidad de sus niveles.

Artículo 70º. Para los efectos del artículo 60º, de este reglamento, se establece como Gabarito permisible mínimo en la ciudad de Retalhuleu los siguientes:

Calles: 10.00 metros, incluidas aceras.

Avenidas: 12.00 metros, incluidas aceras.

Artículo 71º. El ancho de aceras mínimo en calles y avenidas será de 1.00 metro sin embargo la Corporación Municipal a propuesta de la Comisión de urbanismo y mediante estudios específicos de la oficina de regulación de la construcción, a través de ordenanza municipal, determinará en cada zona de la ciudad el ancho de aceras más adecuado sin disminuir el mínimo.

Artículo 72º. La línea de rasantes de calles y avenidas será determinada sobre el eje central de la vía y de este en forma transversal disminuirá en elevación según una pendiente del 3% hacia los lados hasta la línea de bordillos.

Artículo 73º. La altura de bordillos será de 15 centímetros medios sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle y de forma longitudinal seguirá la pendiente de la línea rasante. Las aceras serán determinadas por la altura del bordillo correspondiente con una pendiente ascendente del 1 % hacia la alineación de la propiedad.

Artículo 74º. La altura de bordillos en la rampa de acceso de garajes será de 5 centímetros, medida sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle. El ancho de la rampa será igual al de la puerta y hacia los lados se formarán "pañuelos" en la acera con pendiente ascensional del 10%, para evitar las gradas de corte brusco en la acera.

CAPITULO IV

ANDAMIOS, VALLAS Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 75º. Es obligatoria la colocación de andamios y vallas que protejan a los peatones y, en general a terceros, de posibles accidentes que se originen de los trabajos de construcción, ampliación, reparación o demolición de una edificación cualquiera.

Artículo 76º. Las vallas y andamios, que es obligatorio colocar hacia la vía pública, en ningún caso ocuparán más de un metro de la misma.

Artículo 77º. Será permitido depositar materiales en la vía pública, exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una edificación, y únicamente para operaciones de carga y descarga.

Artículo 78º. Ningún material podrá permanecer más de 24 horas en la vía pública, ni ocupar más de dos metros de ancho en la misma.

Artículo 79º. Quienes contravengan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionados según lo prescrito en este reglamento.

CAPITULO V

EDIFICACIONES INSEGURAS O PELIGROSAS.

Artículo 80º. El propietario de cuales quiera edificación está en la ineludible obligación de mantenerla en perfecto estado, para garantizar la seguridad de vidas y bienes de las personas que la habiten o de terceros, así como la salud y tranquilidad del vecindario. Cualquier vecino podrá solicitar la intervención de la oficina de regulación de la construcción cuando considere que una edificación constituye peligro por ruina o desperfecto.

Artículo 81º. La oficina de regulación de la construcción practicará de oficio la inspección de las edificaciones o parte de las mismas de reciente o antigua construcción, que se presuman dañadas, inseguras o peligrosas. En caso de comprobarse la inseguridad, se tomará de inmediato las medidas que sean necesarias para que tales edificaciones dejen de constituir riesgo para la seguridad de vidas y bienes, la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 82º. Para los efectos de este capítulo, se consideran edificaciones inseguras o peligrosas todas aquellas que adolezcan de uno o más de lo siguientes vicios:

- a) Que no sean estructuralmente estables para los fines a que se destinan.
- b) Que constituyan riesgo inminente de incendio.
- c) Que no tenga el número suficiente de salidas adecuadas.
- d) Que constituya riesgo para la salud ambiental o de las personas.
- e) Que por falta de mantenimiento hayan caído en desuso, abandono o desmantelamiento.
- f) Cualquiera otra razón que las haga peligrosas para la seguridad e vidas y bienes, así como para la salud y tranquilidad de sus ocupantes y/o de terceros y para el municipio en general.

Artículo 83º. Toda edificación calificada por la oficina de regulación de la construcción como insegura será declarada como "Amenaza Pública" y de inmediato se ordenará su desocupación, reparación, según el caso, de conformidad con normas que se dicten específicamente.

Artículo 84º. Comprobada la inseguridad o peligrosidad de una edificación, la oficina de regulación de la construcción procederá como sigue:

- a) Por escrito y con aviso de recepción o por cualquier otro medio legal autorizado, hará la correspondiente comunicación al propietario para realizarlas, que se contará a partir de la fecha de notificación.
- b) Mandará colocar en la entrada de la edificación de que se trate un aviso en que se leerá claramente "PROHIBIDA LA ENTRADA, EDIFICIO INSEGURO Y PELIGROSO".

Aviso que deberá permanecer colocado hasta haber corregido la o las causas a que dio motivo y no podrá ser retirado, sino por autorización escrita del Jefe de la Oficina. La

entrada de personas en estas circunstancias se hará a su riesgo y será autorizado sólo el personal encargado de tomar las medidas correctivas.

Artículo 85º. En Caso de que el propietario se negara o rehusara cumplir la orden recibida para remediar la situación de inseguridad o peligro, en el plazo fijado para el efecto, la Municipalidad por los medios que tenga a su disposición realizará las operaciones a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, determinadas en este reglamento.

CAPITULO VI

AGUAS, DRENAJES Y LOTIFICACIONES

Artículo 86º. En la instalación para agua potable no se permitirá el uso de tuberías de hierro galvanizado en edificaciones de un piso a nivel del terreno ni en los niveles que se encuentren bajo este. En las edificaciones con niveles arriba del terreno se podrá usar ese material solamente en los niveles superiores o sea siempre que no se encuentre en contacto con el suelo natural.

Artículo 87º. El circuito principal de tubería de agua potable deberá ser cerrado y el diámetro mínimo permisible será de 19 m.m. (3/4").

Artículo 88º. Para el diseño y cálculo del circuito de agua potable de una edificación se deberá obtener información en la oficina correspondiente en cuanto a la presión de servicio que prevalezca en el sector, debiendo adoptar como parámetro de diseño una carga mínima de dos metros sobre cada grifo cerrado, cuando se trabaje a caudal máximo.

Artículo 89º. Cuando una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios o extraños a la red de servicio público, bajo ninguna circunstancia se permitirá la interconexión con los circuitos de agua proveniente del abasto público. Si desea unir ambas fuentes para consumo humano, debiéndose en este caso prever la descontaminación del agua de la fuente propia, por medio de sistema adecuado de cloración, y en todo caso evitar el reflujo a la red de abasto público.

Artículo 90º. Es obligatorio el empleo de la conexión domiciliaria de drenajes en las edificaciones que se ejecuten en las calles donde exista red municipal. En caso no se encuentra construida tal acometida domiciliaria, se deberá solicitar a la oficina correspondiente su construcción con cargo a la edificación.

Artículo 91º. Cuando no exista red de drenajes municipal a menos de 100 metros de edificación, las servidas deberán evacuarse por medio de las fosas sépticas y pozos o campos de absorción; pero si a un plazo razonable y dentro del plan municipal de construcción de drenajes estuviere contemplada la red correspondiente a ese sector y/o las condiciones del subsuelo y la clase de construcción lo permitan, podrá eliminarse la fosa séptica y limitarse a un pozo de absorción. En todo caso queda determinante prohibido, bajo pena de sanciones, el verter aguas servidas y/o sanitarias a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando toque o crucen la propiedad.

Artículo 92º. El agua de lluvia de los techos o área de una edificación, que la reciban deberá ser desaguada a la calle mediante tuberías colocadas bajo la banqueta, exclusivamente.

Artículo 93º. Toda persona individual o jurídica que efectúe operaciones de Lotificación en la ciudad de Retalhuleu y en el área de influencia urbana deberá apegarse en un todo a lo normado por el Decreto Legislativo 1427 Ley de Parcelamientos urbanos, independientemente de que se trate de terrenos urbanos o suburbanos. Se entiende el término Lotificación tal cual está definido en el Decreto Presidencial 583 Ley Preliminar de Urbanismo.

CAPITULO VII

CONSTRUCCIÓN EN ADOBE

Artículo 94º. Las edificaciones en adobe solo se permitirán de una sola planta y bajo ninguna circunstancia con techos de losa de concreto.

Artículo 95º. En general se debe desalentar el empleo de adobe como material de construcción, dado el carácter altamente sísmico del territorio de la República de Guatemala. No obstante de persistir en el empleo de tal material, se deberán observar estrictamente las recomendaciones mínimas para la construcción con adobe, que se adjunten a este reglamento (anexo 2).

TITULO III

DISPOSICIONES DE ORNATO

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 96º. Se declara de urgencia la canalización de los ríos Bolas y sula que atraviesan la ciudad, con el fin de lograr su saneamiento. Queda terminantemente prohibido arrojar basura y desechos en los lechos de los mismos o entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de las aguas.

Artículo 97º. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por dichos ríos, están en la obligación ineludible de cooperar con la Municipalidad en la construcción de las obras de saneamientos que se proyecten y emprendan.

Artículo 98º. La Municipalidad planificará y gestionará el desarrollo integral de las obras que deban emprenderse para el saneamiento de los ríos. Conforme a dicha planificación, la Municipalidad otorgará a los vecinos correspondientes, sin costo alguno, la licencia para ejecutar las obras en su respectiva propiedad. Tales obras serán supervisadas por personal de la oficina de regulación de la construcción para verificar que se ejecuten de conformidad con las especificaciones dictadas por la Municipalidad.

Artículo 99º. Los muros de la canalización deberán ser diseñados como elementos estructurales soportarán cargas de tierra de relleno y/o losa para cubrir el canal.

Artículo 100º. Se prohíbe dentro del perímetro urbano el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que causen daños a propiedades vecinas. El derribo de dichos árboles deberá ejecutarse por los propietarios del terreno de que se trate, mediante la obtención de licencia municipal sin costo. Todo contraventor será penado conforme se establece en este reglamento sin perjuicio del pago de costas cuando la Municipalidad tenga que proceder a la operación por manifestar renuencia.

Artículo 101º. Todo predio sin construcción deberá estar circulado con paredes o con malla. La altura mínima de estos elementos deberá ser de 1.50 metros y el propietario quedará obligado a su mantenimiento.

Artículo 102º. Todo vecino propietario e animales y aves de corral tienen obligación de mantenerlos dentro de su propiedad en corrales o espacios adecuadamente acondicionados para evitar que causen daños o problemas en la vía pública. Bajo pena de sanción de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 103º. Se prohíbe arrojar basura en la vía pública, en los tragantes y/o en los predios baldíos. A quién sea sorprendido o se le probare transgresión a este artículo, se le aplicarán las sanciones que establece este reglamento.

Artículo 104º. Todo vecino está en la obligación ineludible de construir a su costa la acera o banqueta a todo el frente de su propiedad, de conformidad con las especificaciones indicadas en

este reglamento, complementadas con disposiciones especiales que dicte la Municipalidad en forma de ordenanzas. Si cumplido el plazo que se le fije a cada por medio de notificaciones, no cumpliera con esta obligación, la Municipalidad procederá a la ejecución del trabajo, cargándole el costo al propietario, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

TITULO IV

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

Licencias Municipales.

Artículo 105º. La municipalidad a través de la oficina de regulación de la construcción y con base en este reglamento, tiene obligación de vigilar ordenar y supervisar todas las actividades de construcción, ampliación, reparación, modificación y demolición de edificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción; en tal virtud, tales servicios serán retribuidos mediante el pago de las siguientes tasas y los fondos así recolectados tendrán como destino específico el funcionamiento de la oficina.

1. Primera licencia con plazo máximo de 1 año.
 - a) Edificaciones mínimas con inversión hasta Q.5, 000.00 el 0.40% sobre el costo total de la obra.
 - b) Edificaciones medias que pasen de Q.5, 000.00 hasta Q.10, 000.00 el 0.65% sobre el costo total de la obra.
 - c) Edificaciones mayores que pasen de Q.10, 000.00 hasta Q.20, 000.00 el 0.75% sobre el costo total de la obra.
 - d) Edificaciones mayores que pasen de Q.20, 000.00 en adelante, el 1.00% sobre el costo del total de la obra.
 - e) Edificaciones con fines lucrativos de vivienda cualquiera que sea su costo: el 1% sobre el costo total de la obra.
 - f) Edificaciones de otros géneros tales como de comercio, de diversión, de educación, de industrias, etcétera, así como las de género mixto que incluye vivienda y comercio, apartamento, etcétera, el 1.00% sobre el costo de la obra.
2. Primera renovación de licencia, plazo máximo 1 año: El 40% del monto establecido en los incisos del numeral 1) de este artículo.
3. Subsiguientes renovaciones de licencia, con plazo anual: El 25% del monto establecido en los incisos del numeral 1) de este artículo.
4. La licencia para reparaciones con un monto no mayor de Q.1, 000.00 se otorgarán libres de pago, no así de solicitar la licencia correspondiente a efecto de cumplir con las regulaciones de este reglamento.
5. Reparaciones mayores de Q.1, 000.00 pagarán el 0.75% sobre el costo total de la obra.
6. Se conceptúan como obras de carácter ligero las siguientes:
 - a) Remiendos y retoques.
 - b) Repellos en general, aplicados en forma aislada.
 - c) Arreglo del cielo raso.
 - d) Pintura del edificio en general.
 - e) Puertas, ventanas, clóset, rejas, vigas, y/o elementos decorativos.
 - f) Tratamientos superficiales.

g) Todo aquello que no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

Para estas obras no se necesita la obtención de licencia de construcción.

CAPITULO II

DEPÓSITOS

Artículo 106º. El solicitante de licencia de construcción, previo a recibirla deberá efectuar un depósito de garantía de devolución de la misma de Q.5.00 sobre construcciones cuyo costo de inversión sea de Q.5,000.00 o menos; de Q.10.00 sobre costo de inversión que exceda a Q.5,000.00 hasta q.20,000.00 y de Q.50.00 para aquellas cuyo costo exceda los Q.20,000.00. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra conforme el artículo 55º. De este reglamento y devolver la licencia de construcción de acuerdo con el artículo 47º. De este reglamento.

Artículo 107º. Si transcurrido 1 año del vencimiento de una licencia el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente a patrimonio municipal.

CAPITULO III

Tasa municipal por alineación y rasante

Artículo 108º. La Municipalidad por determinar la alineación y rasante de sus terrenos, cobrará a los propietarios una tasa de Q.0.50 por metro lineal.

TITULO V

SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 109º. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán penadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Multas
- b) Suspensión de trabajos
- c) Orden de demolición
- d) Suspensión de uso de las edificaciones

Artículo 110º. Además de lo dispuesto en otras partes del presente reglamento, serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar o continuar cualquier trabajo en una obra sin haber obtenido previamente la respectiva licencia o su ampliación en su caso.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) No devolver a tiempo la licencia vencida.
- d) Negar el ingreso a una obra al supervisor designado por la Municipalidad.
- e) Cualquier vicio de construcción imputable al constructor o al propietario.
- f) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados para el efecto.
- g) No acatar la orden de suspensión de los trabajos.

- h) No acatar la orden de corrección ordenada por el supervisor.
- i) Ocupar una edificación para fines diferentes al declarado en la solicitud de licencia, si al darle otro uso, ello constituye riesgo inminente para la integridad de la edificación.
- j) Depositar materiales en la vía pública sin cumplir con las estipulaciones en los artículos 77º. Y 78º. Del presente reglamento.
- k) Todo aquello que afecte la seguridad o que ocasione perjuicios a terceros.

Artículo 111º. Las multas serán aplicadas por el Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 138 del Código Municipal, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida graduándose dentro de un mínimo de Q.1.00 hasta un máximo de Q.5,000.00 y se tendrá en cuenta con agravantes, el desacato a las disposiciones y órdenes que hubiere dado la oficina de regulación de la construcción, la reincidencia y la manifiesta intención de violar el presente reglamento y/o ordenanzas Municipales.

Artículo 112º. De acuerdo con la gravedad de la falta cometida, el Jefe de la oficina de regulación de la construcción, ordenará la suspensión temporal del uso de la autorización por los términos que considere convenientes y no pasen de seis meses.

Artículo 113º. Las suspensiones a los prácticos de construcción autorizados por términos mayores de 6 meses, serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales o quien haga sus veces, previa recomendación de la oficina de regulación de construcción.

Artículo 114º. En caso de accidente grave, y de que el constructor de una obra sea un práctico de construcción autorizado, el Jefe de la oficina de regulación de la construcción podrá ordenar la suspensión temporal del constructor, en tanto se investiga el accidente y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 115º. La suspensión permanente de la autorización como práctico de construcción, únicamente podrá emanar del Juez de Asuntos Municipales o de quien haga sus veces, a solicitud del Jefe de la oficina de regulación de la construcción previa substanciación del proceso respectivo en el que el afectado haya sido citado oído y vencido en juicio que se ventilara en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 116º. El juzgado de Asuntos Municipales podrá sancionar con la suspensión permanente de la autorización a todo práctico de construcción al que se le hubiere comprobado mala fé o faltas gravísimas.

Artículo 117º. Además de los casos anteriores, a un práctico de construcción autorizado se le podrá cancelar definitivamente la autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando se produzca un accidente grave debido a la falta de precaución del práctico en la ejecución del trabajo, la resistencia de muros, vigas, columnas o cualquier otra clase de apoyos, a la mala calidad de materiales empleados.
- b) En caso de falsificación de firma, falseamiento de hechos, o cuales quiera otra falta grave similar y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiese haber incurrido.
- c) Cuando el firmante en carácter de constructor no tuviera realmente a su cargo la dirección de la obra.

Artículo 118º. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas dentro del plazo perentorio de 48 horas; si no se cumpliera con esta disposición se duplicará el monto de la sanción obligando el pago por los medios legales que corresponde.

Artículo 119º. La reincidencia en faltas de una misma naturaleza se considera como desacato y se sancionará progresivamente con duplicación de la pena, suspensión de trabajo, orden de demolición, prohibición de uso de las edificaciones y suspensión de la autorización Municipal para construir.

Artículo 120º. En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar algún trabajo de complementación adicional debido, a la obra, por omisión o descuido del propietario o del constructor, además del costo del mismo, aplicará una sanción equivalente al 50% de éste.

Artículo 121º. La infracción al artículo 100º. De este reglamento será sancionada con multa de Q.25.00 además del pago de costas que diere lugar.

Artículo 122º. La infracción al artículo 102º. De este reglamento será sancionada con multa de Q.5.00 además del pago del perjuicio o daño causado.

Artículo 123º. La infracción del artículo 103º. , de este reglamento será sancionada con una multa de Q.5.00 por la primera vez y duplicación de la misma por reincidencia.

TRANSITORIO

Artículo 124º. En tanto la Municipalidad implanta en forma permanente la oficina de regulación de la construcción que se refiere el artículo 34º. , de este reglamento en calificación y cumplimiento de las licencias de construcción que emita, contratará un asesor específico que tenga las calidades profesionales exigidas, para que atienda a tiempo parcial las labores de trámite y calificación, a quien a su vez contará con el personal necesario para el desarrollo de las labores de supervisión y control de ejecución de las construcciones.

Artículo 125º. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previas consultas y asesorías del caso.

Artículo 126º. Se deja sin efecto cualquier disposición o acuerdo emitido sobre la materia, con autoridad y que se opongan al presente reglamento.

Artículo 127º. El presente reglamento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario oficial, y fue aprobado por el Concejal en punto segundo del Acta No. Cuarenta y siete de fecha de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Lic. Astolfo H. Martínez Morales

Síndico 2º.

Dr. Pedro Sett Arriaza

Concejal 2º.

Oscar Alberto Arreola Estrada

Concejal 4º.

Jesús Dardón Escobar

Alcalde Municipal

Prof. J. Francisco Lavagnino Argueta

Concejal 1o.

Prof. J. Enrique Westerheyde R.

Concejal 3º.